

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0110/2021/SICOM**

RECURRENTE: ***** ** *****.

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del
Recorrente, artículos
116 de la LGTAIP y 56
de la LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0110/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ** ***** , en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los **Servicios de Salud de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recorrente, artículos
116 de la LGTAIP y 56
de la LTAIPEO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **00055521**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información pública gubernamental

NOTA La información solicitada, deberá ser remitida en formato digital o PDF a través de la PNT.



1. ¿Cuántas dosis de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID19), han sido entregadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Oaxaca?
2. ¿Cuántos cargamentos con vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID19) han sido entregados al Gobierno de Oaxaca, deberá de especificar la fecha, hora y día de la recepción?
3. En relación a la entrevista realizada por Joaquin López Doriga al Gobernador del Estado de Oaxaca, el pasado 12 de enero de 2021 y que fue publicada en su twitter oficial alejandromurat. El cual menciona que cada Director de 49 (SIC) hospitales del sector salud del estado mandaron una lista de los trabajadores de primera línea de salud. Solicito remita los documentos en donde conste la lista que menciona el Gobernador del Estado de Oaxaca y a su vez la validación de los mismos, por parte de la Secretaria de Salud Federal.
4. Proporcionar oficio, documento oficial, recibo o constancia de entrega que certifique la entrega de los cargamentos de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID19) por parte del Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Oaxaca, de los cargamentos entregados por este.
5. Hasta el momento cuántos servidores públicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, han sido vacunados contra el SARS-CoV-2 (COVID19).
6. Remitir la lista de trabajadores de bajo la modalidad de base que han laborado en los centros de salud, hospitales y edificios destinados a ejercer las funciones de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, durante el periodo el 23 de marzo de 2020 al 27 de enero de 2021
7. Remitir copia digital, formato PDF del nombramiento de JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE, como titular de los Servicios de Salud o como Secretario de Salud del Estado de Oaxaca.
8. Proporcionar copia en formato digital del informe rendido por JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE ante el Congreso del Estado de Oaxaca, el pasado 26 de enero de 2021.
9. Proporcionar información y datos específicos en donde se mencione el proveedor, objeto de gasto o compra respecto a los 400 millones de pesos que se gasto en infraestructura médica." (Sic)



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número 2S/O/45/02/2021, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, signado por Mariel Pizarro Castellanos, Subdirectora de General de Servicios de Salud, al cual acompañó diversas documentales, sustancialmente en los siguientes términos:

- **Oficio número 2S/O/45/02/2021 - Subdirectora de General de Servicios de Salud.**

Con relación al Oficio No. 24C/0136/2021 de fecha 27 de enero del año en curso, mediante el cual realizan la solicitud de la información del folio 055521, se detalla la siguiente información en el ámbito de mi competencia:

1. *¿Cuántas dosis de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19), han sido entregadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Oaxaca?*
R= El Gobierno del Estado de Oaxaca ha recibido 23,400 dosis de la vacuna SARS-CoV-2.
2. *¿Cuántos cargamentos con vacuna contra el SARS-CoV-2 (COVID 19) han sido entregados al Gobierno de Oaxaca, deberá especificar la fecha, hora y día de la recepción?*
R= Se han recibido dos cargamentos de vacuna contra el SARS-CoV-2, el primero se recibió el día martes 12 de enero a las 18:30 horas y el segundo fue el día 20 de enero a las 13:30 horas.
3. *En relación a la entrevista realizada por Joaquín López Doriga al Gobernador del Estado de Oaxaca, el pasado 12 de enero de 2021 y que fue publicada en su twitter oficial alejandromurat. El cual menciona que cada Director de 49 (SIC) hospitales del sector salud del estado mandaron una lista de los trabajadores de primera línea de salud. Solicito remita los documentos en donde conste la lista que menciona el Gobernador del Estado de Oaxaca y a su vez la validación de los mismos, por parte de la Secretaría de Salud Federal.*
**R= La lista de los trabajadores se entregó de acuerdo con los requerimientos federales y fue remitida a CeNSIA. Dicha lista contiene datos personales de naturaleza sensible como lo es el nombre, edad, domicilio, CURP, teléfono, etc.; por lo que el aportante tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos; completando que la transmisión y transferencia de datos inicial fue para conformar el censo nominal de personas a vacunar misma que únicamente se remitió al CeNSIA e INSABI.
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.**
4. *Proporcionar oficio, documento oficial, recibo o constancia de entrega que certifique la entrega de los cargamentos de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID 19) por parte del Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Oaxaca, de los cargamentos entregados por este.*
R= Se anexa al presente, copia de las Remisiones de Productos Terminado y Acuse de Recibido de la 1ra. Entrega (3,900 frascos) y 2da. Entrega (780 frascos).
5. *Hasta el momento cuántos servidores públicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca han sido vacunados contra el SARS-CoV-2 (COVID 19).*
R= Con fecha al corte se han aplicado 23 385 dosis de la vacuna SARS-CoV-2,
6. *Remitir la lista de trabajadores de bajo la modalidad de base que han laborado en los centros de salud, hospitales y edificios destinados a ejercer las funciones de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca durante el periodo el 23 de marzo de 2020 al 27 de enero de enero de 2021.*
R= La información requerida depende de la Dirección de Administración.
7. *Remitir copia digital, formato PDF del nombramiento de JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE, como titular de los Servicios de Salud o como Secretario de Salud del Estado de Oaxaca.*
R= Se anexa copia simple del documento.
8. *Proporcionar copia en formato digital del informe rendido por JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE ante el Congreso del Estado de Oaxaca, el pasado 26 de enero de 2021.*
R= La versión pública de dicho informe lo puede descargar de manera digital en la siguiente página electrónica oficial: <http://www.oaxaca.gob.mx/cuartoinforme/>, encontrando el contenido solicitado en el eje 1 numeral 1.2 Salud, páginas 30 a 36.



9. Proporcionar información y datos específicos en donde se mencione el proveedor, objeto de gasto o compra respecto a los 400 millones de pesos que se gastó en infraestructura médica.

R= La información antes mencionada, no depende esta Subdirección General, por lo que deberá ser solicitada a la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales y a la Dirección de Planeación de los SSO.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir en el tiempo y forma establecido en dicha solicitud de información. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SUBDIRECTORA GENERAL

Manuel D. Ochoa



www.oaxaca.gob.mx

- Remisión de Producto Terminado y Acuse de Recibo de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

SALUD **CENSIA**

REMISIÓN DE PRODUCTO TERMINADO Y ACUSE DE RECIBO

NOMBRE DE LA VACUNA: Vacuna para prevenir la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para adolescentes mayores de 16 años y adultos.

1. Fecha: 12/01/2021
2. Fuente de Financiamiento: RAMO 12
3. DATOS DE LA SEDE: OAXACA
4. NUMERO DE ENTREGA: 1ra ENTREGA

5. CLAVE DE CUADRO BÁSICO	6. REGISTRO SANITARIO	7. CANTIDAD	8. UNIDAD	9. LOTE	10. CADUCIDAD	11. DESCRIPCIÓN
N/A	N/A	3,900 frascos	Vial con 5 dosis	EJ802	30/04/2021	Vacuna para prevenir la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para adolescentes mayores de 16 años y adultos.

12. Recibe *[Firma]*
Nombre y Firma

13. Valida *[Firma]*
Nombre y Firma

TEMPERATURA DE RECEPCIÓN: -81.3°C

ADECUADA ☒ INADECUADA ☐

CANTIDAD ENTREGADA: 3,900 frascos

OBSERVACIONES:

México 2021



- Remisión de Producto Terminado y Acuse de Recibo de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CENSA

CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD
DE LA INFANCIA Y LA ADULESCENCIA

REMISIÓN DE PRODUCTO TERMINADO Y ACUSE DE RECIBO

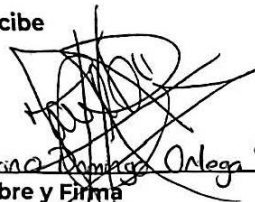
NOMBRE DE LA VACUNA: Vacuna para prevenir la enfermedad por
Coronavirus 2019 (COVID-19) para adolescentes mayores de 16 años y adultos.

4. Fecha: 20/01/2021
5. Fuente de Financiamiento: RAMO 12
6. DATOS DE LA SEDE: OAXACA

5. CLAVE DE CUADRO BÁSICO	6. REGISTRO SANITARIO	7. CANTIDAD	8. UNIDAD	9. LOTE	10. CADUCIDAD	11. DESCRIPCIÓN
N/A	N/A	780 frascos	Vial con 5 dosis	EL1406	31/05/2021	Vacuna para prevenir la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para adolescentes mayores de 16 años y adultos.

12. Recibe

13. Valida


Ing. Plinio Domínguez Ortega Bordin
Nombre y Firma


D. Alejandro Surich
Nombre y Firma

TEMPERATURA DE RECEPCIÓN: -73.3 °C

ADECUADA ☒

INADECUADA ☐

CANTIDAD ENTREGADA: 780 frascos

OBSERVACIONES:



- Nombramiento expedido a favor del M.C. Juan Carlos Marques Heine, como Secretario de Salud.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca
2016 - 2022

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de enero de 2021.

MEDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción II, 5 párrafo segundo, 6, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

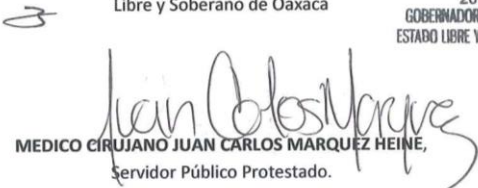
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ciudadano Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibe la **PROTESTA DE LEY** del Ciudadano Juan Carlos Marquez Heine, como Secretario de Salud, manifestándose en este acto lo siguiente: **"CIUDADANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE, ¿PROTESTÁIS RESPETAR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN GENERAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE SECRETARIO DE SALUD, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?"**, el interrogado contestó: **"SÍ PROTESTO"**. Acto continuo, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dijo: **"SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"**.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de enero de 2021.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca



- Nombramiento expedido a favor del M.C. Juan Carlos Marques Heine, como Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca
2016 - 2022

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de enero de 2021.

MEDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción II, 5 párrafo segundo y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I y 10 párrafo tercero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 8 fracción II y 9 fracción II del Decreto número 27 por el cual se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y sus reformas; he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con honestidad, responsabilidad y eficacia, como nuestro Estado lo requiere y hacer cumplir la Constitución Federal, la Particular del Estado, los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, demás leyes, ordenamientos normativos, planes y programas de gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las instrucciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ciudadano Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibe la **PROTESTA DE LEY** del Ciudadano Juan Carlos Marquez Heine, como Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, manifestándose en este acto lo siguiente: **"CIUDADANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE, ¿PROTESTÁIS RESPETAR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN GENERAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?"**, el interrogado contestó: **"SÍ PROTESTO"**. Acto continuo, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dijo: **"SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"**.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de enero de 2021.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca



2016 - 2022
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MEDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE,
Servidor Público Protestado.

- Oficio número 11C/11C.1/149/2021 – Encargado de la Unidad de Servicios de Personal de los Servicios de Salud de Oaxaca; al cual anexa listado de las unidades aplicativas.

Oaxaca  **SALUD**
Secretaría de Salud
Servicios de Salud de Oaxaca

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-coV2 COVID-19"

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
SUBDIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
UNIDAD DE SERVICIOS DE PERSONAL.
OFICIO NÚMERO: 11C/ 11C.1/ 149 /2021.
ASUNTO: respuesta oficio 24C/0158/2021.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de febrero de 2021.

MAO.SERGIO A. BOLAÑOS CACHO GARCÍA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
PRESENTE.

En respuesta a su oficio 24C/0158/2021, de fecha 1 de febrero de 2021, mediante el cual solicita la siguiente información:

"6. Remitir la lista de trabajadores de bajo la modalidad de base que han laborado en los centros de salud, hospitales y edificios destinados a ejercer las funciones de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, durante el periodo el 23 de marzo de 2020 al 27 de enero de 2021."

A lo anterior anexo al presente el listado de las unidades aplicativas con el número total de trabajadores de base laborando en dichos centros hasta el día 27 de enero del 2021.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE PERSONAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA


Gobierno del Estado de Oaxaca

salud.oaxaca.gob.mx



N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
1	CSU-6NB COLONIA ESTRELLA	42
2	DIRECCION GENERAL	3
3	DIRECCION DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD	59
4	CSU-12NB SALINA CRUZ	24
5	HG SALINA CRUZ	73
6	CSR-1NB SAN CARLOS YAUTEPEC	2
7	CSR-2NB SAN MATEO DEL MAR	3
8	DIRECCION DE ATENCION MEDICA	12
9	CESSA TEHUANTEPEC	25
10	CSU 04 SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUEZ	8
11	CSR-2NB SANTA MARIA MIXTEQUILLA	3
12	CSR-1NB MAGDALENA TEQUISISTLAN	7
13	CSU-4NB CIUDAD IXTEPEC	17
14	HG JUCHITAN DR. MACEDONIO BENITEZ FUENTES	128
15	CSU 07 MATIAS ROMERO	24
16	CSU-8NB SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	12
17	CSR-1NB COLLANTES	1
18	CSR-1NB SANTO DOMINGO ARMENTA	1
19	CESSA VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	2
20	HC SANTOS REYES NOPALA	1
21	CESSA SAN PEDRO MIXTEPEC	6
22	CSR-2NB BAJOS DE CHILA	3
23	CSU 06 PUERTO ESCONDIDO	12
24	CSR-2NB SAN GABRIEL MIXTEPEC	2
25	CSR-2NB SANTA MARIA COLOTEPEC	6
26	HG POCHUTLA	113
27	UM 17 SANTA MARIA HUATULCO	6
28	CSR-1NB SAN MIGUEL DEL PUERTO	2
29	HG PUTLA AMIGO DEL NIÑO Y DE LA MADRE	75
30	CSU 02 SAN JUAN CACAHUATEPEC	2
31	CSU-12NB OAXACA DE JUAREZ URBANO 1	66
32	HG OAXACA DR. AURELIO VALDIVIESO	453
33	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PRIMARIOS DE ENFERMERIA	3
34	DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA ASISTENCIAL	3
35	CSR-1NB SANTA MARIA COYOTEPEC	2
36	CESSA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	12
37	CSU 06 SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	15
38	CSR-3NB VILLA DE ETLA	11
39	UM 10 VILLA DE SOLA DE VEGA	6
40	CESSA DE TLALIXTAC DE CABRERA	9
41	CSR-3NB VILLA DE ZAACHILA	10
42	CSU-4NB ZIMATLAN DE ALVAREZ	9
43	DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO	46
44	U.E. TLACOLULA DE MATAMOROS	5
45	CSR-1NB SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	3



N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
46	CSR-2NB SANTIAGO ZACATEPEC	4
47	CSR-1NB SANTA MARIA YAVESIA	1
48	CSR-1NB SAN JUAN YAE	2
49	CSR-1NB SAN PEDRO YOLOX	1
50	CSR-1NB SANTIAGO COMALTEPEC	1
51	CSR-2NB SAN JUAN ATEPEC	2
52	CSR-1NB GUELATAO DE JUAREZ	1
53	CSU-05 EJUTLA DE CRESPO	13
54	U.E. MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	18
55	CSR-1NB SANTA MARIA OZOLOTEPEC	2
56	CSU 04 OCOTLAN DE MORELOS	18
57	CSR-2NB SAN PEDRO APOSTOL	2
58	CSR-1NB TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	1
59	UM 13 SANTIAGO JUXTLAHUACA	4
60	CSR-1NB SAN JUAN COPALA	4
61	CSR-1NB SANTIAGO CHAZUMBA	2
62	CSR-2NB SANTO DOMINGO TONALA	1
63	CSR-1NB SILACAYOAPAN	3
64	R 02 SANTIAGO YOLOMECATL	5
65	CSR-1NB SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	3
66	R 01 SAN FELIPE IXTAPA	2
67	UM 18 ASUNCION NOCHIXTLAN	4
68	CSR-1NB SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	1
69	CSR-1NB VILLA TEJUPAM DE LA UNION	3
70	CSR-1NB TEOTONGO	3
71	UM 19 CHALCATONGO DE HIDALGO	4
72	CSR-1NB SANTIAGO YOSONDUA	4
73	CSR-2NB MARISCALA DE JUAREZ	5
74	UM 10 SANTIAGO TAMAZOLA	4
75	HG TUXTEPEC	117
76	CSR-1NB SAN FELIPE DE LEON	1
77	CESSA SAN LUCAS OJITIAN	11
78	UNIDAD DE CALIDAD SANITARIA (DIR.REG.SANITARIA)	2
79	CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACION LOMA BONITA	12
80	CSR-1NB SAN JERONIMO TECOATL	7
81	CSR-2NB SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	10
82	CSU 04 ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	7
83	DEPTO. DE INSUMOS Y REG.DE SERV. (DIR.REG.FOM.SANT	1
84	HC VALLE NACIONAL	8
85	UM 16 TEPELME VILLA DE MORELOS	2
86	CSR-3NB SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	13
87	R 01 EL MOLINO	2
88	UNEME CASA DE LA MUJER HUAJUAPE&A	1
89	CSU 05 RIO GRANDE	10
90	UM 14 SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	6

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
91	CSU 05 COSOLAPA	14
92	R 02 COL. VICTOR YODO	1
93	R 02 FRACCIONAMIENTO EL RETIRO	1
94	HC TEMASCAL	2
95	R 01 EL TOMATAL	1
96	HC SANTA MARIA HUATULCO	2
97	HC SAN PEDRO HUAMELULA	5
98	UM 28 ASUNCION NOCHIXTLAN	2
99	UM 25 HUAJUAPAN DE LEON	1
100	UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL	1
101	UM 22 SAN MIGUEL AMATITLAN	4
102	UM 09 SANTA MARIA ZACATEPEC	4
103	UM 30 SANTIAGO CHAZUMBA	1
104	UM 29 SAN SEBASTIAN PROGRESO	2
105	UM 01 SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	1
106	UM 07 SANTA CATARINA JUQUILA	3
107	UM 02 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	1
108	CESSA SAN FRANCISCO IXHUATAN	7
109	CSR-1NB SANTIAGO ASTATA	3
110	UM 15 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1
111	CLINICA DE LA MUJER	2
112	CSR-1NB SAN MIGUEL ACHIUTLA	2
113	CSU-3NB SAN FELIPE USILA	4
114	CSR-1NB SAN MIGUEL EL GRANDE	1
115	CSR-1NB SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	2
116	CSR-2NB SAN AGUSTIN LOXICHA	10
117	CSR-1NB SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	3
118	CSR-1NB SAN JUAN MIXTEPEC	9
119	H PSIQUIATRICO GRANJA CRUZ DEL SUR	90
120	JURISDICCION SANITARIA NO. 1 VALLES CENTRALES	45
121	JURISDICCION SANITARIA NO. 2 ISTMO	71
122	JURISDICCION SANITARIA NO. 3 TUXTEPEC	47
123	JURISDICCION SANITARIA NO. 4 COSTA	60
124	JURISDICCION SANITARIA NO. 5 MIXTECA	70
125	JURISDICCION SANITARIA NO. 6 SIERRA	68
126	CSR-1NB TRAPICHE DE SANTA CRUZ	2
127	CSR-2NB AYOQUEZCO DE ALDAMA	1
128	CSR-3NB SAN PABLO VILLA DE MITLA	10
129	CSR-2NB SANTIAGO SUCHILQUITONGO	2
130	CSR-2NB SOLEDAD ETLA	5
131	CSR-1NB SANTA CRUZ MIXTEPEC	4
132	CSR-1NB CIENEGA DE ZIMATLAN	3
133	CSR-2NB SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	5
134	CSR-1NB SAN ANDRES ZAUTLA	3
135	CSR-1NB JALAPA DEL VALLE	2

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
136	CSR-1NB SAN MIGUEL PERAS	4
137	CSR-1NB SAN PEDRO TOTOMACHAPAM	1
138	CSR-1NB CONCEPCION PAPALO	5
139	CSR-1NB SANTA CATARINA CUIXTLA	1
140	CSR-1NB SAN JERONIMO SOSOLA	3
141	CSR-1NB SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	4
142	CSU DE LA AMISTAD 02 N.B. EL ESPINAL	3
143	CSR-1NB EL PORVENIR	6
144	CSR-1NB JALTEPEC DE CANDUYOC (SAN JUAN)	1
145	CSR-1NB EL BARRIO DE LA SOLEDAD	1
146	CSR-3NB UNION HIDALGO	6
147	MODULO TAPANATEPEC I	1
148	CSU DE 03 N.B. PALOMARES	1
149	CSR-1NB CUAUHTEMOC (COL. AGRICOLA GANADERA)	2
150	CSR-2NB ASUNCION IXTALTEPEC	6
151	CSR-1NB LA VENTA	2
152	CSR-1NB LA VENTOSA	4
153	CSR-1NB CHICAPA DE CASTRO	2
154	R 02 SANTIAGO NILTEPEC	4
155	R 03 SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2
156	R 02 SANTA MARIA GUIENAGATI	5
157	CSR-1NB SANTO DOMINGO CHIHUITAN	2
158	R 02 SAN PEDRO IXCATLAN	3
159	CSR-1NB PASO RINCON	1
160	R 03 PAPALOAPAN	6
161	CSR-1NB BARBASCO	5
162	CSR-1NB SAN FRANCISCO SALSIPUEDES	2
163	CSR-1NB EL PORVENIR	1
164	CSR-1NB MACIN CHICO	4
165	CSR-2NB SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	1
166	CSR-1NB SANTA MARIA TONAMECA	3
167	CSR-1NB SAN FRANCISCO COZOALTEPEC	10
168	CSR-2NB PLUMA HIDALGO	2
169	CSU 02 SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	3
170	CSR-1NB SAN MIGUEL TLACOTEPEC	2
171	CSR-1NB SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	1
172	CSR-2NB VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	2
173	CSR-1NB SANTA CRUZ ITUNDUIA	6
174	CSR-1NB ZARAGOZA	3
175	CSR-1NB SANTA MARIA DEL RINCON	1
176	CSR-2NB VILLA TALEA DE CASTRO	2
177	UM 04 TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	1
178	CSR-2NB EL CAMARON	8
179	CESSA TEOTITLAN DEL VALLE	11
180	CSR-1NB SANTIAGO LAXOPA	2

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
181	CSR-1NB SAN PEDRO CAJONOS	1
182	CSR-1NB SANTA MARIA LA ASUNCION	2
183	CSR-1NB JUQUILA DE LEON	2
184	CSR-1NB SAN PEDRO NOPALA	4
185	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA SANTA MARIA TONAMECA	31
186	U. E. SAN PEDRO POCHUTLA	79
187	U. E. PUTLA DE GUERRERO	12
188	U. E. SAN PEDRO TOTOLAPAN	8
189	CSU-2NB SAN JUAN CHAPULTEPEC	6
190	CSU 03 SAN MARTIN MEXICAPAM	3
191	CSU-3NB COLONIA AMERICA	24
192	CSR-1NB SAN JUAN DEL RIO	2
193	CESSA NOCHIXTLAN	8
194	CSR-2NB SANTIAGO MATATLAN	1
195	U. E. OAXACA DE JUAREZ	3
196	U. E. SAN MIGUEL SOLA DE VEGA	17
197	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA TLALIXTAC DE CABRERA	47
198	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	11
199	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA SALINA CRUZ OAXACA	23
200	U. E. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	10
201	U. E. MAGDALENA TEQUISISTLAN	1
202	U. E. JUCHITAN DE ZARAGOZA	18
203	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA MATIAS ROMERO	13
204	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	59
205	U. E. NUEVO SOYALTEPEC	20
206	UNIDAD DE PROG.INF.Y EVALUACION (DIR.PLAN.Y DESAR.	1
207	U. E. PUERTO ESCONDIDO	31
208	U. E. PINOTEPA NACIONAL	14
209	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA RIO GRANDE, JUQUILA	9
210	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA SANTOS REYES NOPALA	7
211	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA SAN PEDRO MIXTEPEC	9
212	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA BAJOS DE CHILA, S.P.MIXTEPEC	8
213	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA SANTA MARIA HUATULCO,POCHUTL	5
214	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA DE VECTORES	19
215	U. E. EL CAMARON	9
216	R 01 ZAPOTITLAN DEL RIO	1
217	CSR-1NB MORELOS	1
218	CSR-1NB SANTA CATARINA TICUA	3
219	CSR-1NB SANTA CATARINA ZAPOQUILA	2
220	CSR-1NB SANTOS REYES ZOCHILILAZOLA	1
221	CSR-1NB NATIVIDAD	2
222	CSR-1NB CAPULALPAM DE MENDEZ	2
223	CSR-3NB SAN BARTOLO COYOTEPEC	1
224	CSR-1NB SAN SEBASTIAN YUTANINO	2
225	CSR-1NB SAN PEDRO MARTIR	1

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
226	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, JAM	8
227	CSR-2NB SAN JUAN TEITIPAC	3
228	CSR-1NB SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	1
229	UNIDAD EPIDEMIOLOGICA ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	9
230	HG SAN PABLO HUIXTEPEC DR. MANUEL VELASCO SUAREZ	78
231	CSR-1NB SAN MIGUEL ALOAPAM	2
232	CSR-2NB MAZATLAN VILLA DE FLORES	5
233	CSR-1NB GRAL. FELIPE ANGELES	1
234	CSR-1NB SANTA MARIA DEL MAR	2
235	CSR-1NB EL CIRUELO	1
236	CSR-1NB SANTA MARIA CORTIJO	1
237	CSR-1NB LA PASTORIA	1
238	CSR-1NB LA MERCED DEL POTRERO	1
239	CSR-1NB MARTIRES DE TACUBAYA	1
240	CSR-1NB PIEDRA BLANCA	2
241	CSR-1NB SAN JOSE CHACALAPA	4
242	CSR-1NB MAGDALENA TETALTEPEC	3
243	CSR-1NB LA CORREGIDORA TIERRA COLORADA	1
244	CSR-1NB SANTO DOMINGO NUXAA	5
245	DEPTO. DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	2
246	CSR-1NB SAN PEDRO CANTAROS, COXCALTEPEC	1
247	DEPARTAMENTO DE INFORMACION EN SALUD	2
248	CSR-1NB SAN JUAN TABAA	2
249	CSR-1NB SAN JOSE DE LAS FLORES	1
250	CENTRO DE ONCOLOGIA Y RADIOTERAPIA DE OAXACA S.S.O	11
251	CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA, OAXACA	21
252	CSU 04 FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO	29
253	CSU-6NB COLONIA VOLCANES.	15
254	CSR-2NB SANTA CATARINA LOXICHA	6
255	CESSA SAN JACINTO AMILPAS	18
256	R 02 SAN PABLO HUITZO	3
257	CSR-1NB SAN PEDRO EL ALTO	1
258	CSR-2NB SANTA GERTRUDIS	1
259	R 02 MACUILXOCHITL DE ARTIGAS CARRANZA	5
260	CSR-1NB SANTO TOMAS MAZALTEPEC	1
261	CSR-1NB LA TRINIDAD ZAACHILA	2
262	CSR-2NB SAN FELIPE TEJALAPAM	5
263	CSR-1NB SAN PABLO CUATRO VENADOS	1
264	CSR-1NB GUELACE	3
265	CSR-1NB SAN RAYMUNDO JALPAN	1
266	CSR-1NB SANTO TOMAS JALIEZA	1
267	CSR-1NB SAN MATEO TEPANTEPEC	4
268	CSR-1NB SANTA CATARINA QUIANE	1
269	CSR-1NB MAGUEY LARGO	1
270	CSR-2NB SAN SEBASTIAN TUTLA	8

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
271	CSR-1NB COL. RODRIGO CARRASCO	5
272	UNEME EC TEHUANTEPEC	1
273	R 01 SAN MIGUEL ETLA (SAN MIGUEL GUELACHE ETLA)	3
274	CSR-1NB LOS LIMONES	1
275	UNEME EC HUAJUAPAN DE LEON	2
276	CSR-1NB COL. LOPEZ PORTILLO	2
277	CSR-1NB COLONIA JUAREZ	5
278	CSU 03 COL. GUSTAVO PINEDA	4
279	UM 08 SANTOS REYES NOPALA	3
280	PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PUBLICA	2
281	CSR-1NB SAN JOSE DE LAS FLORES	2
282	CSU 03 CHEGUIGO SUR BARRIO	2
283	CSR-1NB SANTA MARIA XADANI	1
284	CSR-1NB SAN ANTONIO ANALCO	1
285	CSR-1NB EL CAPULIN (LA NUEVA POCHOTA)	4
286	CSR-1NB CHUPARROSA	2
287	CSR-1NB SAN MARTIN ZACATEPEC	2
288	CESSA SAN PEDRO POCHUTLA	1
289	CSR-1NB SAN MARCOS TLAPAZOLA	2
290	CSR-1NB SAN LUIS DEL RIO	3
291	CSR-1NB SANTA ANA DEL VALLE	3
292	CSR-1NB NUEVO ZOQUIAPAM	3
293	HC NEJAPA DE MADERO	2
294	HG PINOTEPA PEDRO ESPINOZA RUEDA	78
295	DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO	13
296	UNIDAD DE FINANZAS (OF. CENTRAL)	14
297	CSR-1NB SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	2
298	R 02 REYES MANTECON	2
299	R 02 GUADALUPE ETLA	3
300	CSR-1NB SANTIAGO QUIOTEPEC	1
301	CSR-1NB SAN PEDRO AMATLAN	1
302	CSR-1NB SAN MIGUEL TLANICHICO	1
303	R 02 SANTA LUCIA OCOTLAN	3
304	CSR-1NB SAN LAZARO ETLA	1
305	HC TEOTITLAN DE FLORES MAGON	7
306	CSR-1NB SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	4
307	CSR-1NB SANTA MARIA LACHIXIO	2
308	CSR-1NB ASUNCION OCOTLAN	1
309	CSR-1NB SAN SEBASTIAN RIO HONDO	1
310	CSR-1NB SANTA CRUZ ACATEPEC	3
311	CSR-1NB SAN MIGUEL COATLAN	6
312	CSR-1NB SAN PEDRO IXTLAHUACA	3
313	CSR-1NB SAN PEDRO OCOPETATILLO	1
314	CSR-1NB SANTA INES DEL MONTE	1
315	CSR-1NB SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	2

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
316	HG HUAJUAPAN ENF. MA.DEL PILAR SANCHEZ V.	63
317	CSR-2NB SAN LORENZO CACAOTEPEC	4
318	CSR-1NB SAN PEDRO TEUTILA	1
319	CSR-1NB COLONIA JORDAN (EL OCHO)	2
320	CSR-1NB BOCA DEL RIO	1
321	CSR-1NB COL. RAYMUNDO MELENDEZ	1
322	CSR-1NB EL ZARZAL	1
323	CSR-1NB EL ZOPILOTE	1
324	CSR-1NB MATAMOROS (SANTA MARIA MATAMOROS)	1
325	DEPTO. DE INVENTARIOS Y SERV.GRALS(U.R.MATERIALES)	23
326	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES(U.DE REC.MATERIALES)	23
327	CSR-1NB MIGUEL HIDALGO	1
328	CSR-1NB SANTIAGO TLATEPUSCO	1
329	CSR-1NB SAN JOSE VISTA HERMOSA (AGUACATAL GRANDE)	1
330	CSR-1NB SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	2
331	R 01 SAN PEDRO CAFETITLAN	2
332	CSR-2NB EL VENADO	1
333	CSR-1NB EL FAISAN	2
334	CSR-1NB SANTIAGO CUIXTLA	3
335	R02 SANTIAGO YAITEPEC	2
336	CSR-1NB LA REFORMA	2
337	CSR-1NB SANTA MARIA JICALTEPEC	1
338	CSR-1NB VALDEFLORES (VALDEFLORES COLOTEPEC)	5
339	CSR-1NB SAN NICOLAS HIDALGO	1
340	CSR-1NB SAN MATEO ETLATONGO	2
341	CSR-1NB SAN ANDRES DINICUITI	2
342	CSR-1NB SAN MATEO NEJAPAM	1
343	CSR-1NB SAN MIGUEL ALLENDE	1
344	CSR-1NB SANTA MARIA CAMOTLAN	1
345	CSR-1NB SAN ANDRES NUXI&O	1
346	CSR-1NB SAN MIGUEL MONTEVERDE	1
347	CSR-1NB ARROYO GUACAMAYA	1
348	R02 SAN MIGUEL DEL VALLE	2
349	R 02 SOLEDAD SALINAS	2
350	CSR-1NB SANTA MARIA MIXISTLAN	1
351	CSR-1NB SAN JUAN LUVINA	2
352	CSR-1NB SANTA CRUZ PAPALUTLA	2
353	CSR-1NB SAN MIGUEL ALBARRADAS	2
354	CSR-1NB SAN SEBASTIAN ABASOLO	3
355	CSR-1NB ABEJONES	2
356	SNTSA SECCION NO.35	93
357	CSU-10NB SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	43
358	CSU-5NB HUAJUAPAN DE LEON	33
359	R 02 SAN DIONISIO OCOTEPEC	1
360	DEPTO.DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION	15

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
361	CSR-1NB SANTA CATARINA OCOTLAN	1
362	CSR-1NB SAN JUAN TEPONAXTLA	1
363	CSR-1NB LA SIRENA (LA SIRENA MIRAMAR)	1
364	CSR-1NB SAN MIGUEL PIEDRAS	2
365	CSR-1NB SANTIAGO HUAXOLOTIPAC	1
366	CSR-1NB SANTA MARIA (SANTA MARIA HUAMELULA)	2
367	R 01 JOSE LOPEZ PORTILLO (CHOCOMANATLAN)	2
368	R 01 SAN NICOLAS QUIALANA	2
369	CSR-1NB PIEDRA DE AMOLAR	4
370	CSR-1NB ESPERANZA ARROYO LA GLORIA	1
371	CSR-1NB LAZARO CARDENAS	5
372	CSR-1NB YUCU&UTI DE JUAREZ	1
373	CSR-1NB SANTA CRUZ MIXTEPEC	1
374	CSR-1NB SABINILLO &UMI	1
375	CSR-1NB HIDALGO	1
376	HC SANTA CATARINA JUQUILA	11
377	HC CHALCATONGO	8
378	HC TAMAZULAPAM	14
379	HG CUICATLAN DR. ALBERTO VARGAS MERINO	52
380	R 02 BENEMERITO JUAREZ (PALO GACHO)	1
381	LABORATORIO ESTATAL	36
382	CSU-5NB LA JOYA SAN MARTIN MEXICAPAM	19
383	CSR-1NB RANCHO VIEJO	2
384	CSR-1NB SAN SEBASTIAN RIO DULCE	1
385	HC VILLA SOLA DE VEGA	2
386	CSR-1NB SAN FELIPE	1
387	CSR-1NB SAN FRANCISCO LOXICHA	2
388	CSR-1NB SANTA MARIA VELATO	1
389	CSR-1NB RIO HUMO	4
390	CSR-1NB ENCINAL COLORADO	3
391	CSR-1NB SANTIAGO IXTALTEPEC	3
392	CSR-1NB RANCHO GRANDE	5
393	CSR-1NB SAN LORENZO	2
394	CSR-1NB SANTA MARIA TEPEXIPANA	4
395	CSR-1NB LA CUMBRE	3
396	CSR-1NB SANTIAGO MITLATONGO	1
397	CSR-1NB AHUEJUTLA	4
398	CSR-1NB SANTA MARIA TEPOSLANTONGO	1
399	CSR-1NB SAN JUAN YUTA	1
400	CSR-1NB EL MAMEY	3
401	CSR-1NB SAN ANTONIO NANAHUATIPAN	3
402	CSR-1NB SANTO DOMINGO DEL RIO	1
403	CSR-1NB SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	2
404	CSR-1NB VILLANUEVA	1
405	CSR-1NB SAN PEDRO OZUMACIN	1

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
406	CSR-1NB SAN RAFAEL AGUA PESCADITO	2
407	CSR-1NB SANTA MARIA CHICOMETEPEC (LA BOQUILLA)	1
408	CSR-1NB YUTANDAYOO	3
409	CSR-1NB OJO DE AGUA	2
410	CSR-1NB PLAN ALEMAN	1
411	CSR-1NB SAN FRANCISCO JAYACAXTEPEC	1
412	CSR-1NB SAN ISIDRO ALOAPAM	1
413	CSR-1NB SANTA CRUZ YAGAVILA	1
414	HG MARIA LOMBARDO DE CASO	37
415	CSR-1NB CHIVIXHUYO	3
416	R 01 PLAN DE SAN LUIS	1
417	CSU 05 JUCHITAN DE ZARAGOZA 5A SECCION	10
418	CSR-1NB GENERAL LAZARO CARDENAS	2
419	CSR-1NB RANCHO NUEVO	1
420	CSR-1NB CRUZ DE ITACUAN	1
421	UM 15 SAN PEDRO POCHUTLA	13
422	CSR-1NB SAN MIGUEL HUAUTLA	2
423	HC IXTLAN DE JUAREZ	17
424	CSR-1NB MAGDALENA APASCO	2
425	CSR-1NB COL. BENITO JUAREZ	2
426	R 01 LA TRINIDAD	1
427	CSR-1NB ZAPOTALITO	1
428	CSR-1NB SANTA CRUZ OZOLOTEPEC	1
429	PFAM SAN JUAN MONTE FLOR	1
430	UM 11 SANTO DOMINGO TONALTEPEC	2
431	MODULO SABINILLO (SABINILLO & UMI) I MOD	2
432	UM 14 EL MAMEY	3
433	UM 21 PUTLA VILLA DE GUERRERO	3
434	UM 06 SANTIAGO TILANTONGO	3
435	UM 15 MESONES HIDALGO	2
436	MODULO CA&ADA GUICHA, SANTA MARIA ZOQUITLAN	1
437	UM 10 SAN JUAN YAE	3
438	MODULO LAS DELICIAS,SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	1
439	UM 13 NEJAPA DE MADERO	3
440	MODULO LOMA LINDA, SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	1
441	CSR-1NB SAN JUAN METALTEPEC	4
442	ESI ROSARIO TEMEXTITLAN,SAN PEDRO YOLOX	4
443	ESI CHILAR, SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	4
444	CSR-1NB SANTA MARIA YACACHI	3
445	ESI SAN MARTIN BUENAVISTA, SN PEDRO YOLOX	2
446	MODULO LACHIVIA	1
447	MODULO EL HUAJAL, SAN PEDRO QUIATONI	1
448	MODULO SAN SEBASTIAN GUILOXI, SANTIAGO LAXOPA	1
449	CSR-1NB SAN PEDRO YANERI	1
450	MODULO RIO LANA, SAN PEDRO QUIATONI	1

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
451	CSR-1NB SAN LORENZO JILOTEPEJILLO	1
452	MODULO AGUA BLANCA, NEJAPA DE MADERO	1
453	MODULO SANTIAGO VARGAS,(LLANO STGO.)SN.CARLOS YAUT	4
454	MODULO AGUA LEON, SAN PEDRO QUIATONI	1
455	MODULO SANTIAGO JARETA,TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	1
456	CSR-1NB TIERRA BLANCA	3
457	ESI SAN MIGUEL METEPEC,TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	2
458	CSR-1NB CERRO MONEDA	3
459	CSR-1NB RANCHO SAN FELIPE (SAN FELIPE GUILA)	2
460	ESI UNION JUAREZ, SAN PEDRO QUIATONI	3
461	R 02 SAN JERONIMO YAHUICHE	2
462	ESI SAN PEDRO LEAPI, SAN CARLOS YAUTEPEC	3
463	DEPTO.DE AT'N. A LA INF. Y ADOLESC.(U. SALUD PUB.)	1
464	ESI AGUA DEL GUAJE, SANTA MARIA ZOQUITLAN	3
465	ESI SAN JOSE KONKIXP	2
466	CSR-1NB SAN MELCHOR BETAZA	1
467	MODULO CUATRO PALOS (CERRO GPE.)TAMAZULAPAM ESP.S.	1
468	ESI RANCHO MAGUEY,TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	3
469	MODULO SANTIAGO TLAZOYALTEPEC I	3
470	CSR-1NB SAN ANDRES ZABACHE	1
471	CSR-1NB LA ARENA	1
472	MODULO SANTA MARIA CHILCHOTLA I	4
473	CSR-1NB SAN ISIDRO ZOQUIAPAM	1
474	CSR-1NB SAN LUIS AMATLAN	1
475	CSR-1NB SOLEDAD PIEDRA LARGA	5
476	UM 07 ARROYO CHICHIHUA	3
477	CSR-2NB COL. LAZARO CARDENAS	4
478	UM 02 RAMOS MILLAN	3
479	UM 05 SAN PABLO	3
480	DEPTO.PREV.Y CONTR.DE ENF.TRASM.VECTOR(U.SAL.PUB)	10
481	DEPTO.DE PROMOCION DE LA SALUD (U. SALUD PUB.)	7
482	MODULO ARROYO CAMARON, SAN LUCAS OJITLAN	1
483	UNIDAD DE MEDICINA PREVENTIVA (DIR.PREV.)	1
484	MODULO PALMA CUATA, ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	1
485	MODULO MONTE TINTA, AYOTZINTEPEC	3
486	DEPTO.DE EQUIDAD DE GENERO Y SAL.REPROD.(DIR.PREV)	3
487	MODULO ZAPOTITANCILLO DE JUAREZ, SANTIAGO YAVEO	1
488	MODULO PLAN MARTIN CHINO, SANTIAGO JOCOTEPEC	1
489	DEPTO. DE PREV.Y CONT.DE ENF.NO TRANSM. (DIR.PREV)	5
490	ESI SAN JOSE RIO MANSO (NUEVO RIO MANSO)STGO.JOCOT	1
491	ESI CORRAL DE PIEDRA, SN MIGUEL SOYALTEPEC	3
492	DEPARTAMENTO DE CANCER (DIR.PREV.)	1
493	ESI ISLAS BUENOS AIRES	2
494	DEPTO.DE NORMAT.Y SUSCRIP.DE CONV. (DIR.A JURID)	1
495	DEPTO. DE ASISTENCIA JURIDICA (DIR. A JURID.)	1

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
496	DEPTO.DE LO CONTENCIOSO Y ADMVO.(DIR. A JURIDICOS)	1
497	ESI CERRO RABON, SAN JOSE TENANGO	1
498	ESI PASO CARRETERO, SN FELIPE JALAPA DE DIAZ	3
499	UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA (DIR. PREV.)	1
500	ESI NUEVO PASO LIMON, SN LUCAS OJITLAN	3
501	DEPTO. DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA (DIR.PREV.)	4
502	ESI ARROYO PLATANO, SAN JUAN LALANA	2
503	ESI ARROYO CARACOL, SAN MIGUEL SOYALTEPEC	3
504	UNIDAD DE EQUIDAD EN LA ATENCION MED.(DIR.AT'N.MED	1
505	ESI BELLA VISTA, SANTIAGO YAVEO	1
506	ESI SANTIAGO TLATEPUSCO, SAN FELIPE USILA	1
507	CSR-1NB PASO NUEVO LA HAMACA	6
508	MODULO LAGUNA ESCONDIDA, SAN LUCAS OJITLAN	1
509	ESI EL TEPEYAC, SN PEDRO IXCATLAN	1
510	DEPTO.DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (DIR.AT'N MED.)	2
511	DEPTO. DE EXTENSION DE COBERTURA (DIR. AT'N MED.)	1
512	MODULO SANTA CRUZ ZENZONTEPEC II	1
513	UM 06 TORTUGUERO	3
514	CSR-1NB LA SOLEDAD COFRADIA (COFRADIA UNO)	3
515	UNIDAD DE FORTALECIMIENTO EN SALUD	1
516	DEPTO. DE NORMATIVIDAD EN EQUIPAMIENTO MEDICO	3
517	R02 SANTO DOMINGO INGENIO	2
518	DEPTO.DE FORTALECIMIENTO EN UNIDADES MEDICAS	2
519	MODULO YUCUATOTO, SAN FRANCISCO CAHUACUA	1
520	CSR-1NB TAPANALA	3
521	UM 04 NUEVA ESPERANZA	3
522	UM 03 LA ZACATERA	3
523	UM 11 SANTO DOMINGO LA REFORMA	2
524	UM 01 BENITO JUAREZ (EL TREBOL)	3
525	CSR-1NB CERRO CENTRAL	2
526	CSR-3NB SANTA MARIA ATZOMPA	7
527	CSR-1NB SANTA CRUZ LACHIXOLANA	1
528	CSR-1NB SANTIAGO SOCHILTEPEC	1
529	CSR-1NB SAN CRISTOBAL	2
530	R 02 MAGDALENA TEITIPAC	5
531	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD	7
532	CSU-4NB PUTLA VILLA DE GUERRERO	2
533	CTO. AMBULATORIO PREVENCION Y ATENCION SIDA E ITS	4
534	HE DE LA NI&EZ OAXAQUE&A	20
535	CSR-1NB SAN PEDRO	1
536	R 03 VICENTE CAMALOTE	2
537	CSU-3NB SANTA TERESA	3
538	DEPTO. DE ENSE&ANZA (U. DE ENSE&ANZA)	5
539	DEPTO. DE EDUCACION MEDICA CONTINUA (U.DE ENSE&ANZ	2
540	UNIDAD DE GESTION DE LA CALIDAD	1

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
541	DEPTO. DE CULTURA DE LA CALIDAD (U.DE GEST. CALID.)	1
542	DEPTO.DE MEJ.CONTINUA EN LA CALIDAD(U.DE GEST.CAL)	1
543	CSR-1NB SAN ANTONIO LAS PALMAS	2
544	CSU 04 SAN BARTOLO	11
545	CSR-1NB SAN ISIDRO MONJAS	2
546	R 02 ARRAZOLA (SAN ANTONIO ARRAZOLA)	3
547	CSR-1NB SAN JUAN BAUTISTA LA RAYA	2
548	CSU-2NB PUEBLO NUEVO	2
549	CSU-2NB SAN FELIPE DEL AGUA	5
550	CSR-2NB TRINIDAD DE VIGUERA	6
551	CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS	5
552	CSU-04 SANTA CRUZ AMILPAS	7
553	CSR-1NB SAN BLAS ATEMPA	1
554	CSR-2NB SAN FRANCISCO LACHIGOLO	2
555	CSR-2NB SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	5
556	CSR-1NB ROJAS DE CUAUHEMOC	2
557	HG TEHUANTEPEC	7
558	HC TLACOTEPEC	1
559	HC LA PAZ TEOJOMULCO-TEXMELUCAN	1
560	HC NOCHIXTLAN	18
561	CSR-2NB VICENTE GUERRERO	3
562	CSU-2NB LOMAS DE SAN JACINTO	6
563	R 02 SAN AGUSTIN YATARENI	3
564	CSR-2NB EL ROSARIO (BARRIO EL ROSARIO)	4
565	CSU 04 GUADALUPE VICTORIA	3
566	CSU 07 SAN ANTONIO DE LA CAL	4
567	CSR-1NB SAN FRANCISCO SOLA	1
568	CSR-2NB REYES ETLA	2
569	CSU 02 EMILIANO ZAPATA CHEGUIGO	4
570	HC SAN PEDRO TAPANATEPEC	2
571	HG CIUDAD IXTEPEC	3
572	COORDINACION INSTITUCIONAL	4
573	UNIDAD DE ATENCION CIUDADANA	2
574	UNIDAD DE DES. INTERCULTURAL Y MEDICINA TRAD.	2
575	COORDINACION GRAL. DE SUPERVISION Y APOYO TECNICO	1
576	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	2
577	COORDINACION GENERAL DE JURISDICCIONES SANITARIAS	2
578	COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS	2
579	DEPTO. DE COMUNICACION SOCIAL	1
580	UNIDAD DE ENFERMERIA (DIR. DE ATENCION MEDICA)	3
581	DIRECCION DE ENSE&ANZA Y CALIDAD	2
582	DIRECCION DE ADMINISTRACION	6
583	UNIDAD DE SERVICIOS DE PERSONAL (DIR. DE ADMON.)	13
584	DIR. DE INFRAESTRUCTURA, MANTTO. Y SERV. GRALES.	1
585	UNIDAD DE REC. MAT. Y SERV. GRALES.	6

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
586	DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	20
587	DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS	21
588	DEPTO. DE RELACIONES LABORALES	39
589	DEPTO. DE OPERACION Y PAGOS	37
590	SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	7
591	SUBDIRECCION GRAL. DE SERVICIOS DE SALUD	5
592	SUBDIRECCION GRAL. DE INNOVACION Y CALIDAD	2
593	R 02 CAMELIA ROJA	2
594	R 02 ARROYO CHOAPAN	5
595	CSR-1NB SAN AGUSTIN ATENANGO	1
596	CSR-1NB SAN LUCAS QUIAVINI	1
597	CSR-1NB SAN FRANCISCO TUTLA	1
598	CSR-1NB SAN JERONIMO TAVICHE	1
599	CSR-1NB SANTA MARIA ROALO	2
600	CSR-1NB COL.GUILLERMO GONZALEZ GUARDADO	2
601	CSR-1NB SANTA CRUZ XOXOCOTLAN (COLONIA LA PAZ)	4
602	CENTRO REGIONAL PARA EL DIAGNOSTICO DE CA CU	9
603	CENTRO NUEVA VIDA VIGUERA	7
604	CENTRO NUEVA VIDA XOXOCOTLAN	5
605	UNEME EC COLONIA VOLCANES	2
606	CSU-2NB COL. COLOSIO	1
607	CSR-1NB SAN PEDRO HUILOTEPEC	2
608	CENTRO NUEVA VIDA TEHUANTEPEC	4
609	UNEME EC JUCHITAN	1
610	R 01 JUCHITAN DE ZARAGOZA 7A. SECCION	4
611	CSU 02 COL. MARTIRES	1
612	CSR-3NB TEMASCAL	9
613	CENTRO NUEVA VIDA TUXTEPEC	3
614	CSR-1NB SAN FRANCISCO EL MAGUEY	1
615	R 01 SANTA ELENA EL TULE	1
616	CENTRO NUEVA VIDA PUERTO ESCONDIDO	2
617	CENTRO NUEVA VIDA PINOTEPA	1
618	"CENTRO NUEVA VIDA" HUAJUAPAN	1
619	CSR-1NB SAN JUAN COMALTEPEC	1
620	CSR-1NB SAN PEDRO AYACAXTEPEC	1
621	CSR-1NB LA BARRA DE COLOTEPEC (PRIMERA SECCION)	3
622	HC LOMA BONITA	6
623	UNIDAD INTELIGENCIA PARA EMERGENCIAS EN SALUD UIES	3
624	DEPARTAMENTO DE CAPACITACION (DIR. ADMVA)	4
625	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVERSION (U.FINANZAS)	4
626	DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL (U.FINANZAS)	20
627	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD (U. FINANCIERA)	18
628	DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO (U. FINANCIERA)	1
629	DEPTO.DE SUPERVISION DE OBRAS(U.OBRAS,CONS.Y MTTO)	2
630	CSR-2NB NAZARENO ETLA	1

N.P	UNIDAD APLICATIVA	TOTAL
631	CSR-1NB CRUZ BLANCA	4
632	CSR-1NB MONJAS	1
633	CSR-1NB CARRIZAL	1
634	CSR-1NB EL AJAL	1
635	CSR-1NB CERRO CHICO	2
636	CSR-1NB COLONIA HUGO MAYORAL	1
637	CSR-1NB ENSENADA DE LA VENTOSA (BAHIA LA VENTOSA)	3
638	CESSA CRUCESITA	10
639	CSR-1NB SAN MARTIN HUAMELULPAM	2
640	UM 01 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	6
641	UM 06 RIO GRANDE O PIEDRA PARADA	7
642	CSR-1NB TIERRA COLORADA	1
TOTAL GENERAL		4,828

- Oficio número 12C/0128/2021 – Director de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca; al cual anexa listado de obras públicas ejecutadas en modalidad de contrato 2020.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Oficina: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
GENERALES
Oficio: 12C/ 0128 - /2021
Asunto: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oax., 08 de febrero de 2021.

MAP. SERGIO BOLAÑOS CACHO GARCÍA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
PRESENTE

En referencia a su oficio No. 24C/0203/2021 de fecha 05 de febrero 2021, recibido en esta Dirección con fecha 08 de febrero 2021, para proveer información relacionada con la respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00055521, de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, en la cual solicitó lo siguiente:

9. Proporcionar información y datos específicos en donde se mencione el proveedor, objeto del gasto o compra respecto a los 400 millones de pesos que se gastó en infraestructura médica.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento al artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en la que señala la obligación de dar acceso a la información pública, se remite información solicitada de manera impresa únicamente lo que corresponde a obras o rehabilitaciones de las unidades médicas.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



FRACCIÓN XVI. Contrataciones que hayan celebrado las dependencias y entidades (obras públicas, bienes adquiridos o arrendados y servicios)
XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados, en el caso de estudios o investigaciones deberá señalar el tema específico; b) El monto; c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y d) Las plazas de cumplimiento de los contratos.

Obras públicas ejecutadas en modalidad de contrato 2020

CÓDIGO	FECHA	NOMBRE DEL CONTRATO	ENTIDAD	MUNICIPIO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO ESTIMADO	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	SOLICITUD DE PRESUPUESTO			FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MODALIDAD DE CONTRATO	ESTATUS
										PROYECTO	ACTA	IMPORTE				
2020-2021	2020	AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE ONCOLOGÍA Y RADIOTERAPIA DE OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	IO-20042983-RS-2015	16,656,451.93	INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S. A. DE C. V.	22/07/2015		SSO-DIMSG-LPN-FPP-03/2015		\$ 30,435,129.20	28/07/2015	17/05/2016	LPN	CONTRATADA
APF (EST)	2020	TERMINACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL 30 CAMAS EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO DOA. ETAPA	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	N/A	\$ 13,500,000.13	REV ARQUITECTOS S. A. DE C. V.	6-abr-20		433-154-01-04-007-00-2020		\$ 13,468,499.29	7-abr-20	24-abr-20	IRCTC	CONTRATADA POR SUBPRA
PNR (FED)	2020	CONSTRUCCIÓN (REUBRICACIÓN) DE CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 NB EN LA LOCALIDAD DE SAN GABRIEL MIXITEPEC	SAN GABRIEL MIXITEPEC	SAN GABRIEL MIXITEPEC	IO-920042983-EL-2020	9,472,000.00	CONSTRUCCIONES LERC S. A. DE C. V.	28-sep-20		SSO-DIMSG-ICTP-PNR-01/2020		\$ 9,439,674.08	30-sep-20	28-dic-20	ICTP	CONTRATADA
PNR (FED)	2020	CONSTRUCCIÓN (SUSTITUCIÓN) DE CENTRO DE SALUD RURAL DE 1 NB EN LA LOCALIDAD DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA (COLONIA 25 DE MAYO)	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	IO-920042983-EZ-2020	7,434,400.00	CONSTRUCTORA DEL SURESTE EHECOATL S. A. DE C. V.	28-sep-20		SSO-DIMSG-ICTP-PNR-02/2020		\$ 7,373,832.87	30-sep-20	28-dic-20	ICTP	CONTRATADA
PNR (FED)	2020	CONSTRUCCIÓN (SUSTITUCIÓN) DE CENTRO DE SALUD RURAL DE 1 NB EN LA LOCALIDAD DE HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA (COLONIA 25 DE MAYO)	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	IO-920042983-EZ-2020	7,434,400.00	ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S. A. DE C. V. ING. NOEL	28-sep-20		SSO-DIMSG-ICTP-PNR-03/2020		\$ 7,398,551.51	30-sep-20	28-dic-20	ICTP	CONTRATADA
PNR (FED)	2020	CONSTRUCCIÓN (SUSTITUCIÓN) DE CENTRO DE SALUD RURAL DE 1 NB AJUSTADO EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS HIDALGO	SAN NICOLÁS HIDALGO	SAN NICOLÁS HIDALGO	IO-920042983-EH-2020	6,867,000.00	SUMINISTRADORA E IMPLEMENTOS LA YAKI S. A. DE C. V.	28-sep-20		SSO-DIMSG-ICTP-PNR-04/2020		\$ 6,809,654.48	30-sep-20	28-dic-20	ICTP	CONTRATADA
PNR (FED)	2020	CONSTRUCCIÓN (SUSTITUCIÓN) DE CENTRO DE SALUD RURAL DE 1 NB AJUSTADO EN LA LOCALIDAD DE LAZARO CARDENAS YUCUNICOCO	LAZARO CARDENAS YUCUNICOCO	SANTIAGO JUCHITÁN	IO-920042983-EY-2020	6,867,000.00	CUBSO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	28-sep-20		SSO-DIMSG-ICTP-PNR-05/2020		\$ 6,852,000.01	30-sep-20	28-dic-20	ICTP	CONTRATADA
PNR (FED)	2020	CONSTRUCCIÓN (REUBRICACIÓN) DE CENTRO DE SALUD RURAL DE 1 NB AJUSTADO EN LA LOCALIDAD DE PLAN ALÉMAN	PLAN ALÉMAN	SANTO TOMÁS OCOTEPEC	IO-920042983-EE-2020	6,867,000.00	EDIFICACIONES, MANTENIMIENTOS Y TRANSPORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN ECOPROET S.A. DE C.V.	28-sep-20		SSO-DIMSG-ICTP-PNR-06/2020		\$ 6,854,999.64	30-sep-20	28-dic-20	ICTP	CONTRATADA
FOP (EST)	2020	ELABORACIÓN DE ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REUBRICACIÓN (SUSTITUCIÓN) CON 40 CAMAS DEL HOSPITAL GENERAL E.S.P. PLAN SANCHEZ VILLAVENCIO, CON CLUS OCSA000524 EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUARAPAN DE LEÓN	HEROICA CIUDAD DE HUARAPAN DE LEÓN	HEROICA CIUDAD DE HUARAPAN DE LEÓN	N/A	5,460,149.88	PROYECTOS, ESTUDIOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S. C.	31-jul-20		SSO-DIMSG-AD-S-FOP-01/2020		\$ 5,460,149.88	3-ago-20	1-sep-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE CUEVA	AGUA DE CUEVA	ELIXOCHTLÁN DE FLORES MAGÓN	N/A	400,000.00	SERVICIOS CONSTRUCTIVOS TOJI S.A. DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-01/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE NOGALTEPEC	NOGALTEPEC	MAZATLÁN VILLA DE FLORES	N/A	400,000.00	ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S. A. DE C. V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-02/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO NOPALEÑA	SAN ANTONIO NOPALEÑA	SAN JUAN DE LOS RÍOS	N/A	400,000.00	ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S. A. DE C. V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-03/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN GIDRO ZOGUAPAM	SAN GIDRO ZOGUAPAM	SAN LUCAS ZOGUAPAM	N/A	400,000.00	SERVICIOS CONSTRUCTIVOS TOJI S.A. DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-04/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN TOPILALÁN	SAN MARTÍN TOPILALÁN	SAN MARTÍN TOPILALÁN	N/A	400,000.00	ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S. A. DE C. V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-05/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA

FRACCIÓN XVI. Contrataciones que hayan celebrado las dependencias y entidades (obras públicas, bienes adquiridos o arrendados y servicios)
XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados, en el caso de estudios o investigaciones deberá señalar el tema específico; b) El monto; c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y d) Las plazas de cumplimiento de los contratos.

Obras públicas ejecutadas en modalidad de contrato 2020

CÓDIGO	FECHA	NOMBRE DEL CONTRATO	ENTIDAD	MUNICIPIO	NÚMERO DE CONTRATO	MONTO ESTIMADO	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	SOLICITUD DE PRESUPUESTO			FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MODALIDAD DE CONTRATO	ESTATUS
										PROYECTO	ACTA	IMPORTE				
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	SANTA MARÍA CHILCHOTLÁN	N/A	400,000.00	ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S. A. DE C. V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-06/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA CHICATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA CHICATLÁN	SAN JUAN BAUTISTA CHICATLÁN	N/A	600,000.00	ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S. A. DE C. V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-07/2020		\$ 600,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA TLAXIACA	SANTA CATARINA TLAXIACA	SAN JUAN BAUTISTA CHICATLÁN	N/A	400,000.00	ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S. A. DE C. V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-08/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CACAHUATEPEC	SAN JUAN CACAHUATEPEC	SAN JUAN CACAHUATEPEC	N/A	900,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-09/2020		\$ 900,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA CHICOMETEPEC	SANTA MARÍA CHICOMETEPEC	SANTA MARÍA CHICOMETEPEC	N/A	400,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-10/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA	SANTIAGO PINOYOTLA RICHOGNIA	N/A	400,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-11/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA) EN LA LOCALIDAD DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	VILLA DE TUTUTEPEC	N/A	2,500,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-12/2020		\$ 2,500,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA ACATEPEC	SANTA MARÍA ACATEPEC	VILLA DE TUTUTEPEC	N/A	400,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-13/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE EL FAJÁN	EL FAJÁN	VILLA DE TUTUTEPEC	N/A	500,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-14/2020		\$ 500,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE LA LUZ	LA LUZ	VILLA DE TUTUTEPEC	N/A	400,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-15/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CUICTLA	SANTIAGO CUICTLA	SANTOS REYES NOPALEÑA	N/A	400,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-16/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA TEPEIPANA	SANTA MARÍA TEPEIPANA	CANDELABRA LOIXCHA	N/A	400,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-17/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE PLUMA HIDALGO	PLUMA HIDALGO	PLUMA HIDALGO	N/A	1,000,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-18/2020		\$ 1,000,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DEL PUERTO	SAN MIGUEL DEL PUERTO	SAN MIGUEL DEL PUERTO	N/A	400,000.00	VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MRSR S.A. DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-19/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL FIGUEROA	SAN MIGUEL FIGUEROA	SAN PEDRO POCHUTLÁN	N/A	400,000.00	JOSÉ SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-20/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE MAZUNTE	MAZUNTE	SANTA MARÍA TONAMECA	N/A	400,000.00	JOSÉ SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-21/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SANTA ELENA EL TULE	SANTA ELENA EL TULE	SANTA MARÍA TONAMECA	N/A	400,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-22/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CAÑADA BRAVA	CAÑADA BRAVA	SANTO DOMINGO DE MORELOS	N/A	400,000.00	GRUPO ERSOS S A DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-23/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA	NUEVA ESPERANZA	SURVEYA DE HUMBOLOT	N/A	400,000.00	OPERADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-24/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO	PROGRESO	QUEVEYA DE HUMBOLOT	N/A	400,000.00	OPERADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-25/2020		\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA
U013 (FED)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE COLONIA JUÁREZ	COLONIA JUÁREZ	SAN MATEO DEL MAR	N/A	500,000.00	OPERADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V.	3-dic-20		SSO-DIMSG-AD-PPU013-26/2020		\$ 500,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA														SECRETARÍA DE SALUD	
CÓDIGO		NOMBRE DEL PROYECTO		MUNICIPIO		ESTADO		VALOR ESTIMADO		FECHA DE INICIO		FECHA DE TÉRMINO		ESTADO	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE GENERAL FELPE ANGELES	GENERAL FELPE ANGELES	SAN JUAN MAZATLÁN	N/A	400,000.00	CONSULTELOS DE LA CUENCA S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-70/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE LAS FLORES	SAN JOSÉ DE LAS FLORES	SAN JUAN MAZATLÁN	N/A	500,000.00	ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DE CONCRETO DIAMANTE S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-71/2020	\$ 500,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE VILLA NUEVA	VILLA NUEVA	SAN JUAN MAZATLÁN	N/A	500,000.00	CONSULTELOS DE LA CUENCA S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-72/2020	\$ 500,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE EL CARRIZAL	EL CARRIZAL	SAN LÓPEZ TEMELCAN	N/A	400,000.00	ZACABÁ CONSTRUYE S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-73/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS	SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS	VILLA SOLA DE VEGA	N/A	400,000.00	ZACABÁ CONSTRUYE S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-74/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE RECREIMIENTO DE CUATUÉMOC	RECREIMIENTO DE CUATUÉMOC	SANTIAGO TEXTILITÁN	N/A	400,000.00	ZACABÁ CONSTRUYE S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-75/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE RIO HILMO	RIO HILMO	SANTIAGO TEXTILITÁN	N/A	400,000.00	ZACABÁ CONSTRUYE S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-76/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRÉS LÓPEZ	SAN ANDRÉS LÓPEZ	SAN JUAN ODOTTEPEC	N/A	400,000.00	ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DE CONCRETO DIAMANTE S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-77/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL COATLÁN	SAN MIGUEL COATLÁN	SAN MIGUEL COATLÁN	N/A	400,000.00	CONSTRUCTORA ISLA ROJA S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-78/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA	SAN CARLOS TALTEPEC	N/A	400,000.00	CONSTRUCTORA ISLA ROJA S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-79/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RIOAL	SANTA MARÍA RIOAL	TRINIDAD ZACACHILA	N/A	400,000.00	CONSULTELOS DE LA CUENCA S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-80/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
U013 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ LA GARCIONA	SAN JOSÉ LA GARCIONA	SAN JOSÉ DEL PROGRESO	N/A	400,000.00	CONSTRUCTORA ISLA ROJA S.A. DE C.V.	3-dic-20	SSO-DIMSSG-AD-PPU013-81/2020	\$ 400,000.00	4-dic-20	31-dic-20	AD	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TAPANATEPEC	SAN PEDRO TAPANATEPEC	SAN PEDRO TAPANATEPEC	N/A	500,000.00	ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDRO S.A. DE C.V.	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-01/2020	\$ 500,000.00	20-nov-20	19-dic-20	AD	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DR. AURELIO VALDIVIESO EN LA LOCALIDAD DE OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	N/A	1,164,323.71	SAUL SANCHEZ CONTRERAS	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-02/2020	\$ 1,164,323.71	20-nov-20	19-dic-20	AO	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	TERMINACIÓN DE CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	SAN MARTÍN DE PORRES	SANTA MARÍA CHILCHOTLA	N/A	1,500,000.00	ESPACIOS Y DISEÑOS S.A. DE C.V.	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-03/2020	\$ 1,500,000.00	20-nov-20	19-dic-20	AD	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	N/A	531,160.87	OBRAS CIVILES Y ELECTRIFICACIONES DE LA MIXTECA	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-04/2020	\$ 531,160.87	20-nov-20	19-dic-20	AD	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO HUITZO	SAN PABLO HUITZO	SAN PABLO HUITZO	N/A	500,000.00	JAVIER ALBERTO GARCIA PAVO	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-05/2020	\$ 500,000.00	20-nov-20	19-dic-20	AD	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE VACUNOLOGÍA EN LA LOCALIDAD DE ZIHATLÁN DE JUÁREZ	ZIHATLÁN DE JUÁREZ	ZIHATLÁN DE JUÁREZ	N/A	1,500,000.00	SUBASTRATORIA E IMPLEMENTOS DE LA YAKI S.A. DE C.V.	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-06/2020	\$ 1,500,000.00	20-nov-20	19-dic-20	AD	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DE 30 CAMAS DE PUERTO ESCONDIDO PARA LA ACREDITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO MISERICORDIA 20	N/A	500,000.00	CONSTRUCTORA DEL BURESTE ENECUALT S.A. DE C.V.	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-07/2020	\$ 500,000.00	20-nov-20	19-dic-20	AD	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DE HOSPITAL GENERAL EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	N/A	\$18,568.55	JOYV SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CONSTRUCCION Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-08/2020	\$18,568.55	20-nov-20	19-dic-20	AD	CONTRATADA	
FASSA 2020 (FE)	2020	REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DR. AURELIO VALDIVIESO EN LA LOCALIDAD DE OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	N/A	702,812.14	CONSTRUCTORA URBANA CENTRO SUR RASCO, S.A. DE C.V.	19-nov-20	SSO-DIMSSG-AD-FASSA-09/2020	\$ 702,812.14	20-nov-20	19-dic-20	AD	CONTRATADA	



FRACCIÓN XVII Contrataciones que hayan celebrado las dependencias y entidades (obras públicas, bienes adquiridos o arrendados y servicios)
XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; b) El monto; c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y d) Los plazos de cumplimiento de los contratos

Obras públicas ejecutadas en modalidad de contrato 2020

Table with 14 columns: Proveedor, Contrato, Obra, Localidad, Municipio, Estado, Monto, Empresa contratista, Fecha de inicio, Fecha de término, Monto, Fecha de inicio, Fecha de término, Monto, Estado de ejecución. Rows include various construction and health projects in Oaxaca.



FRACCIÓN XVII Contrataciones que hayan celebrado las dependencias y entidades (obras públicas, bienes adquiridos o arrendados y servicios)
XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; b) El monto; c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y d) Los plazos de cumplimiento de los contratos

Obras públicas ejecutadas en modalidad de contrato 2020

Table with 14 columns: Proveedor, Contrato, Obra, Localidad, Municipio, Estado, Monto, Empresa contratista, Fecha de inicio, Fecha de término, Monto, Fecha de inicio, Fecha de término, Monto, Estado de ejecución. Rows include various construction and health projects in Oaxaca.

- Oficio número 12C/12C.1/0056/2021 – Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En respuesta a su solicitud de información con FOLIO 00055521 donde solicita información y datos específicos objeto del gasto o compra con respecto a los 400 millones de pesos que se gastó en infraestructura médica, le comunico que la información que se tiene en la base de datos de esta unidad a mi cargo ya fue enviada a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha. En ese sentido, el ahora Recurrente adjuntó un archivo en formato .pdf en el que manifestó, en esencia, lo siguiente:

“ ...

El objeto de la presente impugnación versa en la respuesta de la pregunta 3, las cuales a la letra dice:

[Se transcribe respuesta del Sujeto Obligado]

Respecto a dicha respuesta, actualiza las hipótesis que plantea el artículo 143 de la LGTAIP respecto a la procedencia del recurso de revisión, la respuesta dada por el sujeto obligado carece de fundamentación alguna, para negar el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y por lo tanto contesta de manera incompleta la misma.

Si bien, los oficios pedidos por este solicitante, pudiesen contener datos protegidos por las Leyes de Protección de Datos Personales aplicables en la materia, es obligación del sujeto obligado velar por la protección de estos, sin menoscabo a demás derechos humanos.

De lo anterior se desprende que conforme a la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considerará como documento la información descrita en dicha fracción. Dicha definición se encuentra relacionada con la fracción XXI del artículo citada en este párrafo, en la que establece la pauta para tener ejercer el derecho al acceso a la información pública en documentos en los que existan datos personales.

El anterior razonamiento, encuentra su sustento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

[Se transcribe contenido del artículo en cita]



De esta forma se desprende que el sujeto obligado, debió de llevar a cabo esta obligación, y proporcionar los documentos solicitados, atendiendo los lineamientos y leyes aplicables en la materia, pero dejando los elementos que son públicos, como nombre, lugar de adscripción y modalidad de contratación.

Por lo anterior solicitamos a este Órgano Garante lo siguiente

- I. Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso.*
 - II. Substanciar en terminos de ley el presente recurso.*
 - III. Oportunamente resolver a nuestro favor el presente recurso. Atendiendo a que el sujeto obligado deberá de remitir, por vía electrónica, ya sea por la PNT, por correo electrónico, dropbox, o cualquier modalidad de nube la información requerida.*
 - IV. En ejercicio de las facultades de este órgano garante, interponer las sanciones que establece el artículo 206 fracción II y demás aplicables de la Ley General de Transparencia, por el actuar negligente y doloso del sujeto obligado, al ocultar información pública.*
- ..." (Sic)*

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones I y VII, 128 fracciones I y XII, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0110/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual



la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que en su Transitorio Tercero establece:

***"TERCERO.** Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

SEXTO. INSTALACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE.

Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así mismo, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante oficio OGAIPO/SGA/064/2021, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante, turnó el presente Recurso de Revisión, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, en virtud del proceso de Entrega y Recepción de la entonces Secretaria de Acuerdos del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.



SÉPTIMO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, a través del M.A.P. Sergio Antonio Bolaños Cacho García, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, formulando alegatos mediante su escrito respectivo sin número de oficio, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, al cual adjuntó el diverso 3S/O/104S/03/2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Doctor Jorge Concha Suárez, Director de Prevención y Promoción de la Salud, sustancialmente en los siguientes términos:

- **Oficio sin número - Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca.**

El que suscribe, M.A.P. SERGIO ANTONIO BOLAÑOS CACHO GARCÍA, Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, carácter que tengo acreditado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca mediante el nombramiento 1C/1152/2017 incluido en el Directorio Oficial de Sujetos Obligados; señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Independencia número 407, Centro, de esta Ciudad y autorizo a las CC. Lic. María de los Ángeles Gabriela Aguilar Chagoya, Lic. Lorena Miriam Fuentes García, Lic. Anna Nicolás Lara y Mtra. Aminta Vargas Santos, para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos; respetuosamente expongo:

En cumplimiento al acuerdo recaído con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno; estando dentro del término que establece el artículo 138 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y del Reglamento Específico de la Materia, comparezco en términos del citado artículo fracción III manifestando y presentando las probanzas siguientes:

1.- El 27 de enero del 2021 se recibió en esta Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud objeto del presente recurso con folio 00055521 y por medio de la cual el solicitante pidió lo siguiente:

"1. ¿Cuántas dosis de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID19), han sido entregadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Oaxaca? 2. ¿Cuántos cargamentos con vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID19) han sido entregados al Gobierno de Oaxaca, deberá de especificar la fecha, hora y día de la recepción? 3. En relación a la entrevista realizada por Joaquín López Doriga al Gobernador del Estado de Oaxaca, el pasado 12 de enero de 2021 y que fue publicada en su twitter oficial alejandromurat. El cual menciona que cada Director de 49 (SIC) hospitales del sector salud del estado mandaron una lista de los trabajadores de primera línea de salud. Solicito remita los documentos en donde conste la lista que menciona el Gobernador del Estado de Oaxaca y a su vez la validación de los mismos, por parte de la Secretaría de Salud Federal. 4. Proporcionar oficio, documento oficial, recibo o constancia de entrega que certifique la entrega de los cargamentos de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID19) por parte del Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Oaxaca, de los cargamentos entregados por este. 5. Hasta el momento cuántos servidores públicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, han sido vacunados contra el SARS-CoV-2 (COVID19). 6. Remitir la lista de trabajadores de bajo la modalidad de base que han laborado en los centros de salud, hospitales y edificios destinados a ejercer las funciones de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, durante el periodo el 23 de marzo de 2020 al 27 de enero de 2021 7. Remitir copia digital, formato PDF del nombramiento de JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE, como titular de los Servicios de Salud o como Secretario de Salud del Estado de Oaxaca. 8. Proporcionar copia en formato digital del informe rendido por JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE ante el Congreso del Estado de Oaxaca, el pasado 26 de enero de 2021. 9. Proporcionar información y datos específicos en donde se mencione el proveedor, objeto de gasto o compra respecto a los 400 millones de pesos que se gasto en infraestructura médica".

-1-





Dicha solicitud obra en la PNT como constancia probatoria.

2. En razón de su contenido, dicha solicitud fue turnada al área competente de este Organismo, quien dio respuesta a su petición en términos del oficio 2S/O/45/02/2021, signado por la Subdirectora General de Servicios de Salud. Con lo anterior, se dio respuesta a la solicitud en términos de la ley de la materia. Dicho oficio obra en la PNT como constancia probatoria.

Por lo anterior, en el afán de privilegiar el acceso a la información esta Unidad de Transparencia se anexa **UNA AMPLIACIÓN** mediante copia del oficio 3S/O/1045/03/2021, signado por el Dr. Jorge Concha Suárez, Director de Prevención y Promoción de la Salud de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el cual se pormenoriza y fundamenta la respuesta otorgada.

3.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 146 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ofrezco en vía de conciliación las documentales referidas en el numeral 2 de este escrito, a disposición del recurrente en la plataforma. Actuando apegado a derecho y teniendo como fundamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este sentido, cabe resaltar el criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que en casos análogos dentro de la administración pública federal consideró en los siguientes términos:

INA/ 01/17: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme rindiendo en tiempo y forma este ocurso, y presentadas las constancias que sustentan cada uno de los puntos antes mencionados.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con la propuesta de conciliación relativa a las documentales arriba citadas y proceder conforme lo establecen los artículos 143 fracción I y 146 fracción III del ordenamiento local en materia de transparencia.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de marzo de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO.

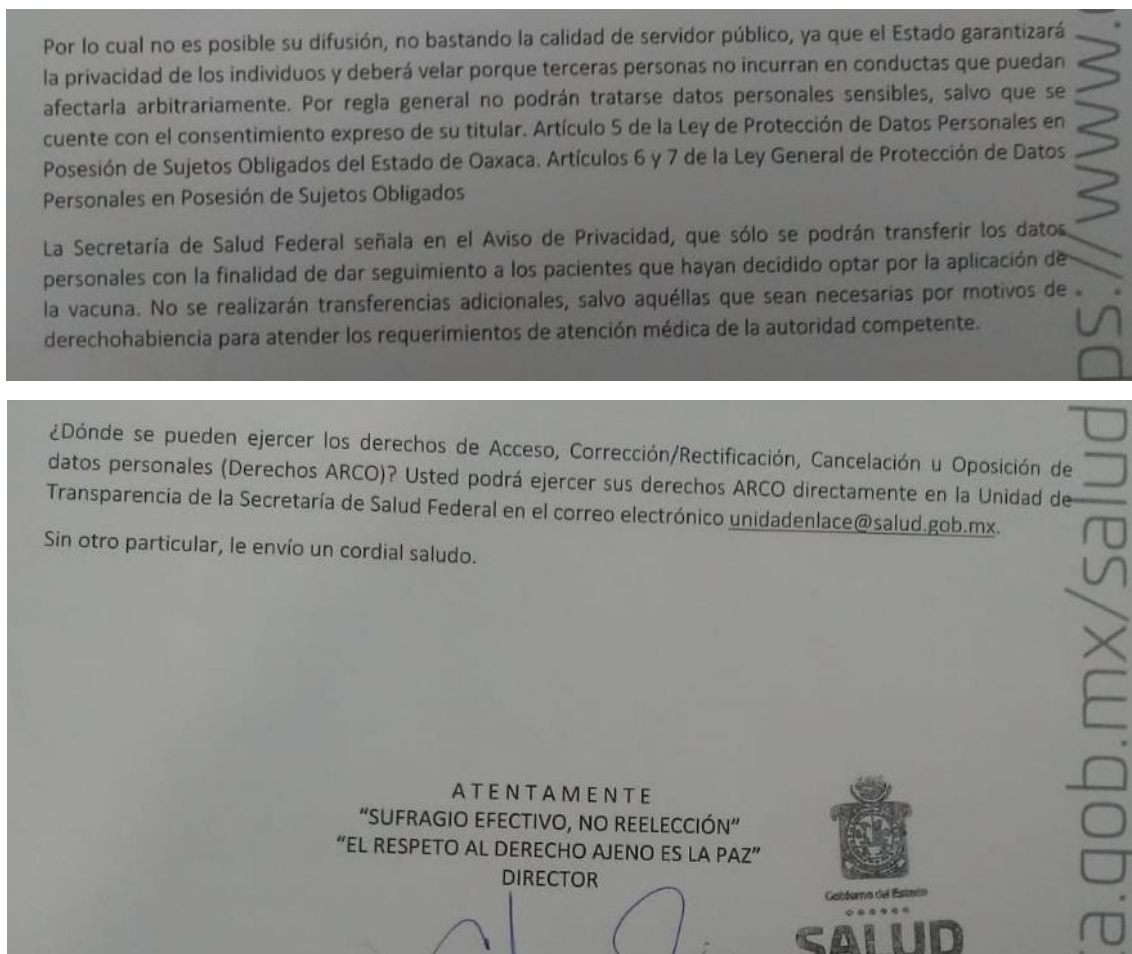


- **Oficio número 3S/O/104S/03/2021 - Director de Prevención y Promoción de la Salud**

En respuesta al oficio 24C/0380/2021, con fecha 04 de marzo del año en curso, en el que solicita información que dé respuesta a lo solicitado en el Recurso de Revisión R.R.A.I/0110/2021; emitido por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 055521.

ÚNICO. Reiterar la confidencialidad de los datos, que la lista validada o de validación se encuentra en CeNSIA e INSABI y elaborar un listado con datos estadísticos de los trabajadores de primera línea de salud de los 49 hospitales propuestos para recibir la vacuna.

Hago mención que la información solicitada corresponde a datos personales sensibles puesto que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



En ese sentido, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 156 y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados y las documentales ofrecidas como pruebas por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se continuaría con el presente procedimiento.

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d),



88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV y 80 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interno, y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de

los artículos 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con las causales previstas en las fracciones I y XII, del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que, una vez suplida la deficiencia de su queja, se tuvo al Recurrente manifestando como motivo de inconformidad la clasificación de la información así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 129 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 130 de la misma Ley, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información del Recurrente.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día once de febrero del año dos mil veintiuno, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del tercer día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al



último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se

advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que, la Litis en el presente asunto consiste en determinar si el Sujeto Obligado, procedió conforme a Derecho, es decir, de manera fundada y motivada, al clasificar la información requerida en la pregunta número tres (3) de la solicitud primigenia, en su modalidad de confidencial.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar la tramitación del presente medio de impugnación, precisando el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente; como se ilustra a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA	INCONFORMIDAD
1. ¿Cuántas dosis de vacunas contra el SARS-CoV-2 (COVID-19), han sido entregadas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Oaxaca?	R= El Gobierno del Estado de Oaxaca ha recibido 23,400 dosis de la vacuna SARS-CoV-2.	El Recurrente NO manifestó inconformidad.
2. ¿Cuántos cargamentos con vacuna contra el SARS-CoV-2 (COVID 19) han sido entregados al Gobierno de Oaxaca, deberá especificar la fecha, hora y día de la recepción?	R= Se han recibido dos cargamentos de vacuna contra el SARS-CoV-2, el primero se recibió el día martes 12 de enero a las 18:30 horas y el segundo fue el día 20 de enero a las 13:30 horas.	El Recurrente NO manifestó inconformidad.

3. En relación a la entrevista realizada por Joaquín López Doriga al Gobernador del Estado de Oaxaca, el pasado 12 de enero de 2021 y que fue publicada en su twitter oficial alejandromurat. El cual menciona que cada Director de 49 (SIC) hospitales del sector salud del estado mandaron una lista de los trabajadores de primera línea de salud. Solicito remita los documentos en donde conste la lista que menciona el Gobernador del Estado de Oaxaca y a su vez la validación de los mismos, por parte de la Secretaría de Salud Federal.	R= La lista de los trabajadores se entregó de acuerdo con los requerimientos federales y fue remitida a CeNSIA. Dicha lista contiene datos personales de naturaleza sensible como lo es el nombre, edad, domicilio, CURP, teléfono, etc.; por lo que el aportante tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos; completando que la transmisión y transferencia de datos inicial fue para conformar el censo nominal de personas a vacunar misma que únicamente se remitió al CenSIA e INSABI. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.	El objeto de la presente impugnación versa en la respuesta de la pregunta 3, las cuales a la letra dice: [Se transcribe respuesta del Sujeto Obligado] Respecto a dicha respuesta, actualiza las hipótesis que plantea el artículo 143 de la LGTAIP respecto a la procedencia del recurso de revisión, la respuesta dada por el sujeto obligado carece de fundamentación alguna, para negar el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y por lo tanto contesta de manera incompleta la misma. Si bien, los oficios pedidos por este solicitante, pudiesen contener datos protegidos por las Leyes de Protección de Datos Personales aplicables en la materia, es obligación del sujeto obligado velar por la protección de estos, sin menoscabo a demás derechos humanos. De lo anterior se desprende que conforme a la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considerará como documento la información descrita en
--	---	--

		dicha fracción. Dicha definición se encuentra relacionada con la fracción XXI del artículo citada en este párrafo, en la que establece la pauta para tener ejercer el derecho al acceso a la información pública en documentos en los que existan datos personales. El anterior razonamiento, encuentra su sustento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: [Se transcribe contenido del artículo en cita] De esta forma se desprende que el sujeto obligado, debió de llevar a cabo esta obligación, y proporcionar los documentos solicitados, atendiendo los lineamientos y leyes aplicables en la materia, pero dejando los elementos que son públicos, como nombre, lugar de adscripción y modalidad de contratación.
4. Proporcionar oficio, documento oficial, recibo o constancia de entrega que certifique la entrega de los cargamentos de vacunas contra el SARS-CoV-2	R= Se anexa al presente, copia de las Remisiones de Productos Terminado y Acuse de Recibido de la 1ra. Entrega (3,900 frascos)	El Recurrente NO manifestó inconformidad.

(COVID 19) por parte del Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Oaxaca, de los cargamentos entregados por este.	y 2da. Entrega (780 frascos).	
5. Hasta el momento cuántos servidores públicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca han sido vacunados contra el SARS-CoV-2 (COVID 19).	R= Con fecha al corte se han aplicado 23 385 dosis de la vacuna SARS-CoV-2,	El Recurrente NO manifestó inconformidad.
6. Remitir la lista de trabajadores de bajo la modalidad de base que han laborado en los centros de salud, hospitales y edificios destinados a ejercer las funciones de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca durante el periodo el 23 de marzo de 2020 al 27 de enero de 2021.	R= La información requerida depende de la Dirección de Administración.	El Recurrente NO manifestó inconformidad.
7. Remitir copia digital, formato PDF del nombramiento de JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE, como titular de los Servicios de Salud o como Secretario de Salud del Estado de Oaxaca.	R= Se anexa copia simple del documento.	El Recurrente NO manifestó inconformidad.
8. Proporcionar copia en formato digital del informe rendido por JUAN CARLOS MARQUEZ HEINE ante el Congreso del Estado de Oaxaca, el pasado 26 de enero de 2021.	R= La versión pública de dicho informe lo puede descargar de manera digital en la siguiente página electrónica oficial: http://www.oaxaca.gob.mx/cuartoinforme/ , encontrando el contenido solicitado en	El Recurrente NO manifestó inconformidad.

	el eje 1 numeral 1.2 Salud, páginas 30 a 36.	
9. Proporcionar información y datos específicos en donde se mencione el proveedor, objeto de gasto o compra respecto a los 400 millones de pesos que se gastó en infraestructura médica.	R= La información antes mencionada, no depende esta Subdirección General, por lo que deberá ser solicitada a la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales y a la Dirección de Planeación de los SSO.	El Recurrente NO manifestó inconformidad.
Elaboración propia.		

En ese sentido, se advierte que, el motivo de inconformidad consistente en la clasificación de la información así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, controvierte únicamente la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado respecto del numeral 3 de la solicitud de información primigenia, como expresamente lo manifestó el propio Recurrente en su escrito por el que interpuso el presente Recurso de Revisión.

De manera que, tomando en consideración que el Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado respecto de los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la solicitud de información primigenia, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época



Jurisprudencia

Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Bajo esta premisa, se procederá al estudio de fondo en el presente asunto.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; así como en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; aunado a que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1o de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, tratándose del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos en el debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que les



son impuestas en el marco de su ejercicio, debiendo privilegiar y garantizar en todo momento la protección y promoción de tal derecho.

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En ese sentido, se desprende la idea de que la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etcétera, derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

Por otra parte, que la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, por lo que compete sólo al que la produce o la posee.

De lo cual se concluye que, no es posible acceder a la información privada de una persona si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública se encuentra al acceso de todos.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo** de los **Poderes Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las



leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, el ente público denominado **Servicios de Salud de Oaxaca**, al tratarse de un organismo descentralizado



de la Administración Pública Estatal, de conformidad con Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis¹, reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia, para ser considerado Sujeto Obligado del cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno; lo anterior, atento a lo que disponen los artículos 6 fracción XLI y 7 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en lo que interesa al estudio de fondo del presente Recurso de Revisión, se tiene que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, entre otras cosas, la lista de los trabajadores de primera línea de salud que, según una entrevista otorgada por el Gobernador del Estado, remitieron los Directores de 49 (Sic) hospitales de Oaxaca. Sin embargo, los Servicios de Salud de Oaxaca, clasificó la información solicitada en su modalidad de confidencial, por contener datos personales de naturaleza sensible como lo es el nombre, edad, domicilio, CURP, teléfono, etc.; a lo cual, el Recurrente se inconformó a través del Recurso de Revisión cuyo estudio ahora nos ocupa.

Al respecto, es menester de este Órgano Garante invocar el hecho notorio de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de Federación con fecha treinta de marzo del año dos mil veinte.

En ese sentido, conviene señalar que, en un esfuerzo conjunto por parte del Gobierno Federal para disminuir la carga de enfermedad y defunciones ocasionada por Covid-19, el doce de enero de dos mil veintiuno se publicó el Documento Rector de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la Covid-19 en México², del cual se desprende que la política nacional para ejecutar el programa de

¹ Citado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314230&fecha=13/09/2013

² Consultable en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf

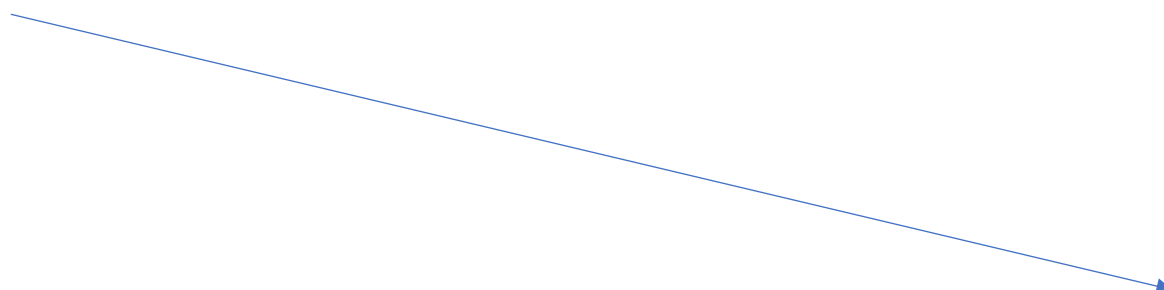
vacunación contra el virus SARS-CoV-2 tiene como objetivo específico el siguiente:

- Inmunizar como mínimo al 70% de la población en México para lograr la inmunidad de rebaño contra el virus SARS-CoV-2:
 - 100% del personal de salud que trabaja en la atención de Covid-19.
 - 95% de la población a partir de los 16 años cumplidos.

Por otra parte, del documento referido se observa que se tomaron en cuenta cuatro ejes de priorización para la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México: 1. Edad de las personas; 2. Comorbilidades personales; 3. Grupos de atención prioritaria, y; 4. Comportamiento de la epidemia.

Así las cosas, se tiene que la estrategia de vacunación se estableció por etapas, iniciando la etapa 1 en diciembre de 2020 inmunizando al **personal de atención directa a pacientes con Covid-19**. La Ciudad de México y el estado de Coahuila se eligieron para poner en marcha la primera etapa. Asimismo, en esta fase inicial se optó por incluir al Estado de México, Querétaro y Nuevo León. De igual forma, se decidió que, **a partir del 12 de enero del 2021, la estrategia se ampliaría al resto del país**, en las mil 14 unidades hospitalarias que constituyen la red de hospitales que atienden personas con infección respiratoria aguda grave.

De ahí que, tal como lo refirió el Recurrente en su solicitud de información, en el mes de enero del año dos mil veintiuno, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca participó en una entrevista con una estación de radio, en la cual anunció el arribo de vacunas contra la COVID-19 al Estado de Oaxaca para la implementación de la etapa 1 de la estrategia de vacunación; lo que se corrobora con la publicación realizada a través de su cuenta oficial en la red social Twitter, lo cual es de libre acceso:





De ahí que, a dicho del Recurrente, en la entrevista el Gobernador refirió que “... cada Director de 49 (SIC) hospitales del sector salud del estado mandaron una lista de los trabajadores de primera línea de salud ...” (Sic). Tal información, inclusive fue replicada por algunos medios de comunicación locales, como se ilustra a continuación:





SHARING

Email this article

Print this article

A partir de mañana se estarán aplicando las primeras dosis al personal de Salud de primera línea.

Por la Redacción

Oaxaca, Oax.- En entrevista telefónica con el periodista Joaquín López Dóriga, el gobernador Alejandro Murat confirmó el arribo de las vacunas a Oaxaca que está programado para esta tarde.

“Es la ruta 6 que estableció el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, incluye Veracruz, Oaxaca, Chiapas, ahí hay que reconocer a la Defensa Nacional que en cuanto arriben estará de manera coordinada con la Secretaría de Salud Federal y Estatal dispersando en 6 jurisdicciones.

Alrededor de 19 mil 500 dosis que será la primera intervención específicamente para trabajadores de salud, de primera línea de todo el sector salud (Secretaría de Salud Estatal, IMSS, IMSS- Bienestar, ISSSTE, Sedena)”, describió.

Murat Hinojosa indicó que primero se tiene que reconocer y privilegiar a los trabajadores de salud, “la mejor manera de hacerlo es acceder a las vacunas para seguir protegiendo a sus familias y a los oaxaqueños y oaxaqueñas”, dijo.

Indicó que mañana a partir de las 8:00 horas se estarán impartiendo las primeras dosis, siguiendo un protocolo muy estricto.

En donde cada director, en 48 hospitales del Sector Salud mandaron una lista de trabajadores de primera línea de salud y se tiene el nombre y en el lugar estarán Servidores de la Nación, quienes son los responsables de verificar la aplicación de la dosis y el jefe de la jurisdicción del sector salud estatal, donde se corrobora el nombre y se impartirá la primera dosis y la otra en alrededor de un mes.

Agregó el gobernador de Oaxaca que estarán recibiendo más dosis, la próxima semana para ir avanzando en este mes para atender en su totalidad al sector salud del estado.

Recalcó que en estas 48 horas se atenderá a la primera línea, son el personal de salud que ha estado exponiendo su vida en las áreas de COVID-19 de los hospitales de Oaxaca, así mismo agradeció todo lo que están realizando durante la pandemia.

Dijo que aún continúa aislado por ser un caso casi asintomático por COVID-19.

Además, en la propia respuesta del Sujeto Obligado, este manifestó que “... la lista de los trabajadores se entregó de acuerdo con los requerimientos federales y fue remitida a CeNSIA ...”, precisando que la transmisión y transferencia de datos inicial respecto de dichas listas, fue para conformar el censo nominal de personas a vacunar, misma que únicamente se remitió al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CenSIA) y el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

De ahí que, para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca no niega la existencia de las listas a las que hace referencia el ahora Recurrente, por el contrario, asegura que las mismas fueron realizadas y posteriormente transferidas a instancias federales; además, refirió que estas contienen datos personales de naturaleza sensible como lo es el nombre, edad, domicilio, CURP, teléfono, entre otros, razón por la cual clasificó dicha información en su modalidad de confidencial.

En esa tesitura, a fin de advertir la naturaleza de lo requerido, esto es, determinar si efectivamente debe ser clasificada como información confidencial por contener datos personales sensibles, o bien se trata de información de acceso público; conviene señalar que el artículo 116 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales** concernientes a una persona **identificada** o **identificable**.

En el mismo sentido, el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial.

Así mismo, en ambas legislaciones se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella** los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por su parte, tanto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en sus respectivos artículos 3, fracción IX en la primera, y fracción VII en la última citada, definen los datos personales de la siguiente manera:

Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

En ese sentido, conviene recordar que el Sujeto Obligado en su respuesta inicial refirió que la información solicitada contenía datos personales **sensibles**, tales como nombre, edad, domicilio, CURP y teléfono; no obstante, cabe precisar que ambas Leyes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, distinguen entre los **datos personales** propiamente dichos, y los **datos personales sensibles**, definiendo estos últimos en las fracciones X y VIII de sus respectivos artículos 3, de la siguiente manera:

Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen*



racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Así las cosas, se denota que algunos de los datos mencionados por el Sujeto Obligado, únicamente corresponden a **datos personales** -sin que sean **sensibles**-, tales como el nombre, domicilio, CURP y número telefónico, siempre que este último sea particular.

En relación con el **domicilio**, este se trata de un dato personal confidencial que se asocia a una persona identificada o identificable, siendo éste el lugar donde la misma reside, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad de la persona en cuestión.

Por cuanto hace a la **CURP**, acorde con el Criterio 18/17 emitido por el INAI, este señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Respecto del **número telefónico**, siempre que este se trate de un número particular y celular, se trata de un dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, toda vez que es un medio de localización de la misma; por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.

Ahora bien, por lo que respecta al **nombre** se debe precisar que, para el caso que nos ocupa, las listas solicitadas por el Recurrente hacen referencia al personal de salud de primera línea, que labora en diversos hospitales del sector salud en el Estado de Oaxaca; por lo tanto, acorde a la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, revisten la calidad de servidores públicos.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que, conforme al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



de Oaxaca, aun tratándose de información relacionada con datos personales, si ésta se encuentra establecida por decisión expresa de una Ley como información de acceso público, la misma deberá ser considerada como tal:

*“**Artículo 62.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, con excepción de los siguientes casos:*

[...]

II. Por ley, tenga el carácter de pública;

[...]”

Con ello en cuenta, debe abundarse en el hecho que, la información relativa al nombre de los servidores públicos corresponde a información que forma parte de las obligaciones de transparencia comunes, es decir, aquella información que los sujetos obligados deben de poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, tal como lo establece el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“ ...

***VII.** El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...”

Lo resaltado es propio.

De lo anterior se infiere que, aun cuando el nombre del servidor público es considerado como información confidencial, al estar en un supuesto de



excepción por disposición expresa en la Ley como información de carácter pública, no puede restringirse su acceso.

No obstante, debe tomarse en cuenta lo manifestado por el Sujeto Obligado al momento de formular sus alegatos correspondientes mediante oficio 3S/O/104S/03/2021, signado por el Director de Prevención y Promoción de la Salud, en los cuales reiteró la confidencialidad de los datos contenidos en las listas solicitadas por el Recurrente, argumentando que:

“ ...

Hago mención que la información solicitada corresponde a datos personales sensibles puesto que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por lo cual no es posible su difusión, no bastando la calidad de servidor público, ya que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. ...

...”

Así las cosas, ha quedado asentado que el nombre por si mismo constituye un dato personal -no sensible-, pero que, en el caso particular, por tratarse de nombres de servidores públicos y estar en un supuesto de excepción por disposición expresa en la Ley como información de carácter pública, no puede restringirse su acceso.

Ahora bien, es importante recordar que, respecto de la información solicitada, el Sujeto Obligado refirió que la misma atiende a un censo nominal del personal de salud que fue candidato a recibir la vacuna contra la COVID-19; sin embargo, de acuerdo con el cuadernillo titulado “Información para el Personal de Salud que se vacunará contra la COVID-19”³, publicado por el Gobierno Federal el primero de enero de dos mil

³ Consultable en: http://dam.salud-oaxaca.gob.mx/coronavirus/Info_personal_salud_VxCOVID_01Ene2021_.pdf



veintiuno, en el apartado correspondiente al Proceso de Vacunación, se aprecia lo siguiente:

“ ...

Proceso de pre-registro

- a) **El Director de la unidad realizará un censo nominal del personal de base, becarios, de honorarios (eventual) y de confianza, que labora en el establecimiento de salud que están en la primera línea de atención a los casos de COVID-19.** No podrán ser vacunados por el momento en esta fase, las personas referidas en la sección de contraindicaciones.
- b) Si usted no se encuentra dentro de las condiciones antes descritas, considérese **candidata o candidato a recibir la vacuna.**
- c) La vacunación es voluntaria, por lo que **deberá indicar al Director de su unidad, si acepta recibir la vacuna contra la COVID-19.**
- d) Una vez que acepte y notifique al Director su deseo de vacunarse, éste le proporcionará información sobre el módulo donde se aplicará la vacuna, el mes, el día y la hora en que deberá presentarse en ese lugar para recibir la vacuna.
- e) Es importante respetar la fecha y hora estipulada en la cita para vacunación, ya que, si decide no asistir, esa dosis podría perderse, perdiendo la oportunidad de vacunarse tanto usted, como otra persona que podría ocupar su lugar si usted pide con oportunidad que le reprogramen la cita.

De ahí que no se genere la certeza suficiente en este Órgano Garante respecto si las listas solicitadas por el Recurrente, contiene el censo nominal de personal de salud **candidato** a recibir la vacuna contra la COVID-19 como lo refirió el Sujeto Obligado, o bien, si dicha lista se refiere al personal que **aceptó** y notificó al Director de su Unidad su deseo de vacunarse.

En caso de tratarse de lo segundo, es evidente que dicha información se relacionaría directamente con el estado de salud del personal médico que sí aceptó recibir la vacuna, refiriéndose entonces a la esfera más íntima de sus titulares; de ahí que resulte necesario que este Consejo General realice una ponderación entre el interés público que representa el dar a conocer la lista con los nombres del personal de salud como lo solicita el Recurrente, frente al hecho de que considerarla como información de acceso público podría dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para aquellos.



Para tal efecto, es conveniente que este Órgano Garante se allegue de todos los elementos necesarios y cuya consulta es de libre acceso, para llevar a cabo adecuadamente dicha ponderación; así, en primer lugar, es conveniente remitirnos a una publicación realizada por el Gobierno Federal, bajo el título “Información para disminuir el estigma y discriminación durante la pandemia de COVID-19 al personal médico y paramédico”⁴.

En dicha publicación, se estableció como objetivo el proporcionar información que permita generar conciencia sobre el papel del personal de salud durante la pandemia de COVID-19, para disminuir el estigma y la discriminación; lo anterior, debido a que el temor y la ansiedad que rodea la pandemia COVID-19 ha producido que el personal de salud sea víctima de conductas estigmatizantes y discriminatorias, que resultan en:

- Rechazo social o sentir que las personas los evitan.
- Negación de servicios (vivienda, escolares, cuidados de familiares, comercios, etc.)
- Violencia física, directa o indirecta y amenazas de violencia.

En dicho cuadernillo, se menciona que este tipo de discriminación, puede resultar en problemas de salud mental y afectar su funcionamiento laboral, que comprometería más la situación del sistema de salud actual, de por sí ya saturado.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con una nota publicada por BBC News, titulada “*Coronavirus en México | Los violentos ataques al personal de la salud: No es necesario que nos aplaudan, simplemente que nos respeten*”⁵, en plena crisis global por el Coronavirus, aún cuando muchos países les dieron a sus trabajadores de la salud un trato de héroes, en México, decenas de personas que trabajaron en primera fila en la lucha contra el Covid-19 sufrieron, en cambio, discriminación y agresiones, precisamente por la labor que realizaban.

⁴ Consultable en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/SaludMental_EstigmaDiscriminacion.pdf

⁵ Consultable en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52710304>

En dicha nota, se detalla que hasta el veintisiete de abril de dos mil veinte, se registraron en México al menos cuarenta y siete (47) ataques contra trabajadores sanitarios, particularmente enfermeras, pero también médicos y limpiadores, según cifras oficiales del gobierno mexicano.

Por su parte, el periódico El Sol de México, publicó la nota titulada *"Preocupa a Cruz Roja ataques al personal de salud"*⁶, en la cual se detalló cómo el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) manifestó su preocupación por las agresiones contra personal de salud, en medio de la pandemia por Covid-19.

En concatenación, como las anteriores es posible encontrar una variedad de notas periodísticas más que dan a conocer todo el estigma social y discriminación que recibió gran parte del personal que pertenece al sector salud a inicios de la pandemia declarada por el virus SARS-COV2; lo cual en su mayoría se relacionó con el desconocimiento y el temor con el que la población en general percibía al personal médico por ser quienes en ese momento tenían el mayor contacto con los casos activos del coronavirus.

Bajo tales circunstancias, al no tener la certeza suficiente acerca de si las listas solicitadas por el Recurrente incluyen únicamente al personal de salud que aceptó ser vacunado contra la COVID-19, y que, de ser el caso y ordenar que se dé a conocer públicamente dicha información, podría generar que la población en general desconfíe de aquel personal médico que en su momento no aceptó ser vacunado, siendo que dicha circunstancia atiene a su esfera más íntima por tratarse de su estado de salud, máxime que el derecho a la vacunación en todo momento fue potestativo, nunca coercitivo.

Por ello, si bien existe un interés general por conocer la información relativa a la utilización de recursos correspondientes a institutos de salud u hospitales que resulten necesarios para implementación de la estrategia nacional de vacunación de mérito; no menos cierto es que dicho interés colisiona con datos personales sensibles del personal médico cuyos nombres se

⁶ Consultable en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/preocupacion-cruz-roja-ataques-personal-salud-medicos-enfermeras-crisis-coronavirus-5138714.html>



encuentran registrados en las listas requeridas por el Recurrente, los cuales atienden a su estado de salud, ello por estar directamente relacionado con la decisión tomada por dicho personal para vacunarse o no contra la COVID-19.

Aunado a que, como quedó demostrado al inicio de esta pandemia que hasta el día de hoy todavía aqueja a gran parte de la población mundial, el estado de salud del personal médico, más de aquel que representa la primera línea de defensa contra los casos activos de coronavirus, es una circunstancia que preocupa a gran parte de la población, pero que a su vez, representa un riesgo grave para dicho personal, no sólo por el estigma o la discriminación social, sino porque se ha llegado al extremo de suscitarse agresiones físicas en su contra, solamente por la labor que realizan.

En ese sentido, al existir una colisión de derechos en el presente Recurso de Revisión, al aplicar una prueba de interés público, este Consejo General arriba a la conclusión arriba a la conclusión que el medio mas **idóneo**, tanto para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del Recurrente, como la protección de los datos personales sensibles del personal médico involucrado, es que la información solicitada por el Recurrente sea entregada a través de una versión pública, en la que se protejan aquellos datos personales que revistan la calidad de confidenciales.

Lo anterior, toda vez que para el caso que nos atañe, no existe la **necesidad** de proporcionar la información solicitada por el Recurrente bajo las condiciones en que la requiere, ello por existir un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público, como lo es la versión pública de las listas solicitadas.

De ahí que, con la medida adoptada, existe una **proporcionalidad** entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, en tanto que la decisión tomada representa un beneficio mayor al perjuicio que se podría causar a un sector de la población que anteriormente ha sido estigmatizado y discriminado.



En concatenación con todo lo anteriormente expuesto, cabe recalcar que el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, para efectos de atender el Derecho de Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados deberán elaborar una versión pública de los documentos que obren en su poder y que contengan datos considerados como reservados o confidenciales:

*“**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

De este modo, para que prevalezca una armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En consecuencia, este Órgano Garante determina que, para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, deberá elaborar una **versión pública** de **las listas que conforman el censo nominal del personal de salud de primer línea que labora en los diversos hospitales del sector público en el Estado de Oaxaca**, las cuales fueron remitidas a las instancias federales; para lo cual, se deberá testar para lo cual, se deberá testar el nombre, domicilio, CURP, y número telefónico siempre que este sea particular y celular, en el entendido de que toda la demás información contenida en dichas documentales y que no encuadre en los conceptos anteriores, debe ser pública, lo cual incluye la categoría que desempeña el personal médico registrado en dichas listas.

Aunado a lo anterior, es preciso establecer que, en la realización de las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe fundamentar y motivar adecuadamente la parte que fue testada, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos Sexagésimo y Sexagésimo primero de los



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

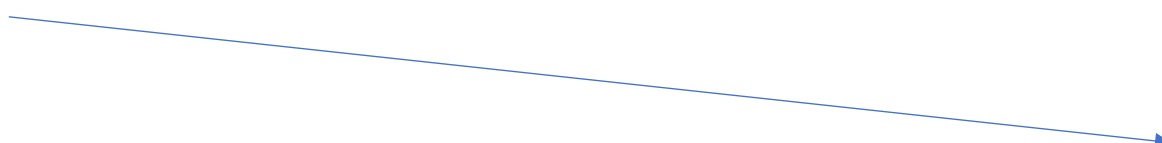
“Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, “Modelos para testar documentos electrónicos”.

“Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “Eliminado”, el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.”

Además, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que le dé sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiéndose los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación respectiva.





En consecuencia, del análisis expuesto en el cuerpo de la presente Resolución, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente, en virtud de que, el Sujeto Obligado efectivamente no otorgó la información solicitada, en tanto que puede proporcionarla a través de una versión pública, en la cual se proteja aquella información que efectivamente concierna a datos personales sensibles; por lo que resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** a que proporcione los documentos requeridos en la solicitud de información con número de folio **00055521**, esto a través de una versión pública en la que se protejan aquellos datos que revisten la calidad de confidenciales.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE ORDENA** a que proporcione los documentos requeridos en la solicitud de información con número de folio **00055521**, esto a través una versión pública en la que se protejan aquellos datos que revisten la calidad de confidenciales, por tratarse de datos personales sensibles, tales como el nombre, domicilio, CURP, y número telefónico siempre que este sea particular y celular, en el entendido de que toda la demás información contenida en dichas documentales y que no encuadre en los conceptos anteriores, debe ser pública, lo cual incluye la categoría que desempeña el personal médico registrado en las listas solicitadas por el Recurrente.

Además, la entrega de documentos en su versión pública deberá acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia que le dé sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiéndose los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental



SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 primer y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 53 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que



una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y **SE ORDENA** a que proporcione los documentos requeridos en la solicitud de información con número de folio **00055521**, en los términos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 primer y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0110/2021/SICOM.**

R.R.A.I. 0110/2021/SICOM.